SEREMI
Región del Bío Bío

Ministerio de Desarrollo Social y Familia

REF.: APRUEBA CONVENIO TRANSFERENCIA DE RECURSOS "PROGRAMA OFICINA LOCAL DE LA NIÑEZ- AÑO 2025".

TRAMITADO
Fecha 13 FEB 2025

MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE

RESOLUCIÓN EXENTA Nº: 108

CONCEPCION, 13 FEB 2025

V I S T O S:

Lo dispuesto en la Ley 20.530, orgánica del Ministerio de Desarrollo Social, modificada por la Ley N°21.150 que crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia; la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N° 21.090 que crea la Subsecretaría de la Niñez y que modifica la ley N° 20.530, del Ministerio de Desarrollo Social, y modifica cuerpos legales que indica; en la Ley N° 21.430 que crea el Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia; en la ley N° 21.722 de Presupuestos del Sector Público 2025, en el Decreto Exento RA N°119516/7/2023 de 22 de Febrero de 2023 que establece orden de subrogación en la Secretaría Regional del Biobío; en el Decreto Supremo N°3 de 2024 que establece la instalación de las Oficinas Locales de La Niñez, en la Resolución Exenta N°08, de 2025, de la Subsecretaría de la Niñez, que establece criterios para la asignación de los recursos a transferir a los ejecutores que implementen las Oficinas Locales de la Niñez; en la Resolución Exenta SN N°01/de 2025 de la Subsecretaría de la Niñez se aprobaron las reglas de ejecución presupuestaria del Programa Oficina local de la Niñez;en la Resolución Exenta N° 067, de 2022 de la Subsecretaría de la Niñez, se delega en los Secretarios Regionales Ministeriales de Desarrollo Social y Familia, el ejercicio de la facultades que indica; la Resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la ley N°20.530 dispone que el Ministerio de Desarrollo Social y Familia tiene la responsabilidad de velar por los derechos de los niños y niñas, ejerciendo, entre otras, funciones destinadas a la prevención de la vulneración de sus derechos y su protección integral.

2.- Que la ley N° 21.430, se crea un Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, el cual estará integrado por el conjunto de políticas, instituciones y normas destinadas a respetar, promover y proteger el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, cultural y social de los niños, niñas y adolescentes.

3.- Que, el artículo 65 del citado cuerpo normativo, establece que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 3° bis de la ley N°20.530, ya referida, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, deberá establecer Oficinas Locales de la Niñez con competencia en una comuna o agrupación de comunas, a lo largo de todo el territorio nacional, las que serán las encargadas de la protección administrativa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, a través de la promoción de éstos, la prevención de vulneraciones y la protección de sus derechos, tanto de carácter universal como especializada, mediante acciones de carácter administrativo. La coordinación y supervisión de las Oficinas Locales de la Niñez corresponderá al Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la Subsecretaría de la Niñez.

4.- Que, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia podrá celebrar convenios con una o más municipalidades para desarrollar las funciones de las Oficinas Locales de la Niñez. De esta forma, la función establecida para las municipalidades en la letra m) del artículo 4 de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se cumplirá a través de los convenios celebrados con el Ministerio de Desarrollo Social y Familia para el desarrollo de las funciones de las Oficinas Locales de la Niñez

5.- Que mediante la Resolución Exenta N°08, de 2025, de la Subsecretaría de la Niñez, se establecen los criterios para la asignación de los recursos a transferir a los ejecutores que implementen las Oficinas Locales de la Niñez.

6. Que, mediante Resolución Exenta SN N°01, de 2025, de la Subsecretaría de la Niñez se aprobaron las Reglas para la Ejecución Presupuestaria de la asignación " Oficina Local de la Niñez", a las que deberán sujetarse tanto las Oficinas Locales de la Niñez que se encuentran en ejecución como las que se instalen durante el año 2025.

8.- Que, mediante Resolución Exenta N° 67, de 2022 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de la Niñez, se delega en los Secretarios Regionales Ministeriales de Desarrollo Social y Familia, el ejercicio de la facultad de celebrar convenios de colaboración y/o transferencia de recursos, para la implementación y ejecución del programa Oficina Local de la Niñez", en el ámbito de su respectiva región, así como también la facultad de dictar los actos relacionados con la ejecución y término de dichos convenios.

9.- Que la ley N° 21.722 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025, contempla recursos en la Partida 21, Capítulo 10, Programa 02, de la Subsecretaría de la Niñez, Subtítulo 24, Item 03, Asignación 004 para la ejecución durante este año del programa denominado "Oficina Local de la Niñez".

Por tanto,

R E S U E L V O:

1°APRUÉBASE el Convenio de Transferencia de Recursos para la ejecución del "PROGRAMA OFICINA LOCAL DE LA NIÑEZ- Año 2025", suscrito la Secretaria Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia del Biobío y la Municipalidad de Chiguayante, cuyo texto es del siguiente tenor:

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS
"OFICINA LOCAL DE LA NIÑEZ"

ENTRE

SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA DE LA REGIÓN BIO BIO

Y

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE

EN CONCEPCIÓN a 12 de Febrero de 2025 , entre la **SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA** representada por el(la) Secretario(a) Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia, don(ña) Guillermo Camilo Rodríguez Sanhueza (S) , ambos domiciliados en Anibal Pinto # 442, piso 3 ; y por la otra, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE ,** en adelante e indistintamente la "Municipalidad" y/o "el Ejecutor", representado por su Alcalde(sa), don(ña) Jorge Carlos Lozano Zapata - , ambo(a)s domiciliado(a)s para estos efectos en Orozimbo Barboza 104 , comuna de Chiguayante , Región Bio Bio , en adelante y conjuntamente denominadas como "las partes", se ha convenido celebrar el siguiente Convenio con transferencia de recursos:

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 1° de la Ley N° 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia , en adelante e indistintamente la "Ley de Garantías", establece que tiene por objeto la garantía y protección integral, el ejercicio efectivo y el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en especial, de los derechos humanos que les son reconocidos en la Constitución Política de la República, en la Convención sobre los Derechos del Niño y en los demás tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile que se encuentren vigentes y en las leyes. En este contexto, en su inciso segundo se crea el Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia que estará integrado por el conjunto de políticas, instituciones y normas destinadas a respetar, promover y proteger el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, cultural y social de los niños, niñas y adolescentes, hasta el máximo de los recursos de los que pueda disponer el Estado.

2. Que, el inciso quinto letra c) del artículo 2° de la precitada Ley, establece que corresponde a los órganos de la Administración del Estado, en el ámbito de sus competencias, garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y en particular proveer programas, asistencia y apoyo integral y adecuado a los padres y/o madres y a las familias en el ejercicio de sus responsabilidades, derechos, deberes y roles respecto de los niños, niñas y adolescentes.

3. Que, a continuación, su artículo 7° reconoce el interés superior del niño, niña o adolescente como un derecho, un principio y una norma de procedimiento, que se basa en una evaluación de todos los elementos del interés de uno o varios niños en una situación concreta. Todo niño, niña o adolescente tiene derecho a que en la toma de decisiones sobre cuestiones que le afecten se considere primordialmente su interés superior, entendido como la máxima satisfacción posible de los principios, derechos y garantías reconocidos en virtud del artículo 1°, cuando se evalúen y sopesen los distintos intereses involucrados en el asunto, sea que la decisión deban tomarla autoridades legislativas, judiciales o administrativas, organizaciones de la sociedad civil, instituciones privadas, padres y/o madres, representantes legales o personas que los tengan legalmente a su cuidado. Para su determinación, la precitada norma indica que se deberán considerar las circunstancias específicas de cada niño, niña o adolescente o grupo de niños, niñas o adolescentes como, por ejemplo, el bienestar físico, mental, espiritual, moral, cultural y social del niño, niña o adolescente; su identidad y las necesidades que de ella se derivan, sean éstas físicas, emocionales, sociales, culturales o de origen étnico; cualquier situación de especial desventaja en la que se encuentre el niño, niña o adolescente que haga necesaria una protección reforzada para el goce y ejercicio efectivos de sus derechos; la necesidad de estabilidad de las soluciones que se adopten para promover la efectiva integración y desarrollo del niño, niña o adolescente considerando su entorno de vida.

4. Que, el artículo 9° de la Ley de Garantías reconoce a la familia como el núcleo fundamental de la sociedad y la primera encargada de brindar protección a los niños, niñas y adolescentes, de su cuidado y su educación, y por tanto es deber del Estado dar protección a la familia y propender a su fortalecimiento, de manera de otorgarle a los padres y/o madres y cuidadores las herramientas necesarias para el ejercicio de su función. Asimismo, su artículo 12 establece que el Estado debe adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole, necesarias para dar efectividad a los derechos que le son reconocidos en la Constitución Política de la República, en la Convención sobre los Derechos del Niño, en los demás tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile que se encuentren vigentes y en las leyes.

5. Que, el artículo 14 de la precitada Ley, establece que los órganos de la Administración del Estado, en el ámbito de sus competencias, tendrán la obligación indelegable de proporcionar, controlar, evaluar y garantizar los programas públicos destinados a la satisfacción de los derechos del niño, niña o adolescente, sea que los ejecuten por sí mismos o a través de entidades privadas. A continuación, el inciso primero del artículo 17 prescribe que los derechos de los niños, niñas y adolescentes son progresivos, tanto en la gradualidad que implica su plena consecución, como en la mejora sostenida de su disfrute. El Estado asegurará su efectividad y pleno goce mediante acciones y programas de corto, mediano y largo plazo, los que siempre deberán mejorar el disfrute de los derechos, prohibiéndose su regresividad.

6. Que, el inciso primero del artículo 57 de la Ley N°21.430 establece que el Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia realiza sus funciones a partir de una serie de acciones destinadas al respeto, protección y cumplimiento de todos los derechos y garantías de niños, niñas y adolescentes establecidos en la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en dicha ley y en otras normativas jurídicas nacionales en materia de niñez, a través de los cuales se asegura su goce efectivo y se desarrolla un mecanismo de exigibilidad de ellos. Agrega su inciso segundo que, la protección integral se desarrolla a partir de una red intersectorial integrada de diferentes medios de acción ejecutados a partir de políticas, planes, programas, servicios, prestaciones, procedimientos y medidas de protección de derechos, realizados por diferentes órganos de la Administración del Estado, debidamente coordinados entre sí, así como por actores de la sociedad civil.

7. Que, el artículo 65 del citado cuerpo normativo establece que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 3° bis de la Ley N°20.530 el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, deberá establecer Oficinas Locales de la Niñez, en adelante "OLN", con competencia en una comuna o agrupación de comunas, a lo largo de todo el territorio nacional, las que serán las encargadas de la protección administrativa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, a través de la promoción de éstos, la prevención de vulneraciones y la protección de sus derechos, tanto de carácter universal como especializada, mediante acciones de carácter administrativo. La coordinación y supervisión de las Oficinas Locales de la Niñez corresponderá al Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la Subsecretaría de la Niñez. Agregan sus incisos segundo y tercero respectivamente, que el Ministerio de Desarrollo Social y Familia podrá celebrar convenios con una o más municipalidades para desarrollar las funciones de las OLN. De esta forma, la función establecida para las municipalidades en la letra m) del artículo 4° de la Ley N°18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N 1, de 2006, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, esto es, la promoción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, la prevención de vulneraciones de derechos y la protección general de los mismos, se cumplirá a través de los convenios celebrados con esta Secretaría de Estado para el desarrollo de las funciones de las Oficinas Locales de la Niñez; y que tendrán un(a) coordinador(a) local y un equipo multidisciplinario con gestores de casos.

8. Que, por mandato dispuesto por el inciso final del precitado artículo 65, se dictó el Decreto Supremo N°15, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de la Niñez que aprueba reglamento que determina la normativa técnica y metodológica que deben cumplir las Oficinas Locales de la Niñez y las demás normas para su adecuado funcionamiento, estableciendo en su artículo 3° que serán las encargas a nivel territorial de la protección administrativa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, a través de acciones de carácter administrativo que se interrelacionan para asegurar el respeto y goce efectivo de todos sus derechos reconocidos en el Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia. Para el cumplimiento de las funciones encomendadas a las OLN, se ejecutan acciones en dos componentes denominados "Promoción Territorial" y "Gestión Integrada de Casos". Agrega el inciso primero de su artículo 18 que serán ejecutadas preferentemente por municipalidades, mediante la suscripción del respectivo convenio de colaboración y transferencia de recursos.

9. Que, en este contexto, conforme a lo previsto en el artículo primero transitorio de la Ley N°21.430, en el marco del proceso de instalación progresiva de las Oficinas Locales de la Niñez, durante el año 2022, mediante Decreto Supremo N°17, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de la Niñez, se instalaron 90 Oficinas Locales de la Niñez a lo largo del país, declarándose, además, la implementación de los 15 Pilotos de Oficinas Locales de la Niñez, mediante el programa "Piloto Oficina Local de la Niñez" durante los años 2019, 2020, 2021 y 2022 . Asimismo, mediante Decreto Supremo N°4 de 2023, del mismo origen, se estableció la instalación de 97 Oficinas Locales de la Niñez para el año 2023; mientras que para el año 2024, a través del Decreto Supremo N°3, de 2024, se estableció la instalación de 83 Oficinas Locales de la Niñez .

10. Que, por su parte, el inciso tercero del artículo 1° de la Ley N°20.530 establece que, corresponde al Ministerio de Desarrollo Social y Familia velar por los derechos de los niños con el fin de promover y proteger su ejercicio de acuerdo con el Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia y en conformidad con la Constitución Política de la República y las leyes
11. Que, en este sentido, el artículo 3° bis de la Ley N° 20.530, prescribe que el Ministerio velará por los derechos de los niños, para cuyo efecto tendrá, entre otras funciones y atribuciones, la de administrar, coordinar y supervisar los sistemas o subsistemas de gestión intersectorial que tengan por objetivo procurar la prevención de la vulneración de los derechos de los niños y su protección integral, en especial, la ejecución o la coordinación de acciones, prestaciones o servicios especializados
orientados a resguardar los derechos de los niños y de las acciones de apoyo destinadas a los niños, a sus familias y a quienes componen su hogar, definidas en la Política Nacional de la Niñez y su Plan de Acción, el que deberá contener los programas, planes y acciones que incluirá en su ejecución, sin perjuicio de las competencias que tengan otros organismos públicos.

12. Que, a su vez la Ley N° 21.722 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025, en la Partida 21, Capítulo 10, Programa 02 Sistema de Protección Integral a la Infancia, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, contempla recursos para la ejecución del programa denominado "Oficina Local de la Niñez".

13. Que, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso final del artículo 18 del precitado Decreto Supremo N°15, de 2022, mediante resolución, de la Subsecretaría de la Niñez, visada por la Dirección de Presupuestos, se determinará los criterios para la asignación de los recursos a los ejecutores de cada Oficina en la comuna o agrupación de comuna respectiva, considerando, al menos, el tamaño de población infantil en la comuna o agrupación de comunas de la Oficina, las características de vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes de dicho territorio y los factores territoriales.

14. Que, en este contexto, con fecha 20 de enero de 2025 se dictó la Resolución Exenta N°08, de 2025, de la Subsecretaría de la Niñez, mediante la cual establece los criterios para la asignación de los recursos a transferir a los ejecutores que implementen las Oficinas Locales de la Niñez.

15. Que, por su parte, mediante Resolución Exenta SN N°01, de 2025, de la Subsecretaría de la Niñez se aprobaron las Reglas para la Ejecución Presupuestaria de la asignación " Oficina Local de la Niñez", en adelante e indistintamente las "Reglas de Ejecución", a las que deberán sujetarse tanto las Oficinas Locales de la Niñez que se encuentran en ejecución como las que se instalen durante el año 2025.

16. Que, la Ilustre Municipalidad de Chiguayante ha ejecutado la Oficina Local de la Niñez desde el año 2024 y por tanto es necesario suscribir un nuevo convenio de transferencia de recursos a fin de continuar con la implementación de la Oficina en su comuna, con el objeto de no interrumpir las acciones de carácter administrativo enfocadas en la atención de los niños, niñas y adolescentes, y la protección administrativa de sus derechos , a través de la promoción de éstos, la prevención de vulneraciones y la protección de sus derechos tanto de carácter universal como especializada, en concordancia con los principios contemplados en el Título II de la Ley de Garantías, en particular, el interés superior del niño, niña y adolescente; de protección social de la infancia y adolescencia; de efectividad de los derechos; y el de progresividad y no regresividad.

17. Que, cabe señalar que existen recursos disponibles para la ejecución del presente convenio, según da cuenta el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 56 , de fecha 04 de febrero de 2025, emitido por jefa división de administración y finanzas (S).

18. Que, finalmente, cabe hacer presente que, a través de la Resolución Exenta N 067, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de la Niñez, se delegó en los (las) Secretarios (as) Regionales Ministeriales de Desarrollo Social y Familia, el ejercicio de la facultad de celebrar convenios de colaboración y/o transferencia de recursos por el monto indicado, para la implementación y ejecución del Programa "Oficina Local de la Niñez" , en el ámbito de su respectiva región, así como también la facultad de dictar los actos relacionados con la ejecución y término de dichos convenios, por tanto;

LAS PARTES ACUERDAN SUSCRIBIR EL SIGUIENTE CONVENIO:

PRIMERA : DEL OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio es la transferencia de recursos por parte de la **SUBSECRETARÍA DE LA NIÑEZ** a la Ilustre **MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE** , a fin de dar continuidad a la implementación de la Oficina Local de la Niñez en su respectiva comuna, para la promoción, prevención y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, a través de las funciones indicadas en el artículo 66 de la Ley N°21.430.

La ejecución de la OLN deberá realizarse de conformidad con lo establecido en el presente convenio; en las reglas de ejecución aprobadas mediante Resolución Exenta SN N°01, de fecha 03 de enero de 2025, de la Subsecretaría de la Niñez; en lo dispuesto en la Ley N°21.430, sobre Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia; el Decreto Supremo N°15, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de la Niñez, que aprueba el Reglamemento que determina la normativa técnica y metodológica que deben cumplir las Oficinas Locales de la Niñez; en el Decreto Supremo N°11, de 2022, del mismo origen, que aprueba reglamento que regula el procedimiento de tutela administrativa de derechos para garantizar un debido proceso y la efectiva cautela de estos, según lo previsto en el artículo 60 de la Ley N°21.430; en el Decreto Supremo N°3, de 2024, que determina el procedimiento para la apertura de procesos de protección administrativa y para la adopción de medidas de protección, entre otros, según lo previsto en la letra g), del artículo 66, de la Ley N°21.430; las demas normas para su funcionamiento, y en las orientaciones, directrices y las instrucciones generales o particulares que imparta la Subsecretaría de la Niñez y la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia, en el marco de sus competencias.

Deberá además, darse cumplimiento al Plan de Trabajo Anual de la OLN presentado por la respectiva Municipalidad, aprobado por la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia respectiva, y sus eventuales modificaciones, en caso de corresponder.

SEGUNDA : DE LAS ACCIONES A DESARROLLAR

La Municipalidad ejecutora, se obliga a realizar las siguientes acciones:

1. Desarrollar actividades destinadas a la promoción, prevención de vulneraciones y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, a través de las funciones establecidas en el artículo 66 de la Ley N°21.430 y en sujeción a los reglamentos dictados conforme a la precitada Ley.
2. Garantizar durante toda la ejecución del convenio, un equipo de trabajo suficiente que asegure una adecuada implementación de la OLN en la respectiva comuna, que sea técnicamente idóneo y con la formación necesaria para el desempeño de las funciones de la OLN.
3. Cumplir con la normativa técnica y metodológica y las demás normas necesarias para el adecuado funcionamiento de la respectiva OLN.

TERCERA : DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

I.- **La Municipalidad ejecutora** , tendrá las siguientes obligaciones:

1. Dar cumplimiento a las acciones indicadas en la cláusula segunda del presente convenio.

2. Elaborar y actualizar el Plan de Trabajo Anual de la OLN, utilizando el formulario que se disponga para tales efectos en SIGEC, en los plazos y durante el proceso de asistencia técnica para la instalación de la OLN, en los términos establecidos en las Reglas de Ejecución.

3. Implementar la OLN en la comuna, de acuerdo con el Plan de Trabajo Anual y la Distribución Presupuestaria presentada por la Municipalidad, aprobada por la SEREMI respectiva dando cumplimiento a las reglas de ejecución vigentes; a las

orientaciones, directrices y las instrucciones generales o particulares que imparta la Subsecretaría de la Niñez y la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia, y demás normativa aplicable.

4. Destinar los recursos transferidos exclusivamente al financiamiento de la OLN, ajustándose a lo dispuesto en el presente Convenio y en las Reglas de Ejecución.

5. Designar a un Coordinador(a) Local de la Niñez y su subrogante, quién tendrá a su cargo la implementación técnica, administrativa y financiera de la OLN y del presente convenio, debiendo velar por el cumplimiento del Plan de Trabajo Anual, presentado y aprobado por la Secretaría Regional Ministerial respectiva, en los términos descritos en las Reglas de Ejecución, e informar a la Mesa Comunal de Articulación Intersectorial los avances y dificultades en el desarrollo de éste. [1] Su designación y remoción deberá ser informada a la Subsecretaría de la Niñez dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes desde su contratación o remoción.
6. Realizar el proceso de selección y contratación de los profesionales o técnicos requeridos para la implementación de la OLN, según los perfiles definidos por la Subsecretaría de la Niñez, y respecto a los cuales no concurra ninguna inhabilitad para trabajar con niños(as) y adolescentes, en virtud de lo establecido en la Ley N°20.594, que crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores; ni tampoco aquellos que hayan sido condenados por delitos de almacenamiento y distribución de pornografía infantil, y que tengan causas pendientes en su contra respecto a delitos que por su naturaleza, atentan contra la dignidad de los niños(as) y adolescentes.
7. Verificar de manera periódica que no concurren respecto a algún miembro del equipo, las inhabilidades para trabajar con niños, niñas y adolescentes, así como la existencia de antecedentes penales o de violencia intrafamiliar en contra de ellos.
8. Mantener durante toda la ejecución del convenio, un equipo de trabajo [2] suficiente que asegure una adecuada implementación de la OLN en la respectiva comuna, que sea técnicamente idóneo y con la formación necesaria para el desempeño de las funciones de la OLN. Por tanto, deberá velar porque sus integrantes cuenten con las capacidades necesarias para la apropiada atención de los NNA y sus familias.
9. Resguardar y velar que los(as) profesionales que se desempeñan en la OLN , independiente de su forma de contratación o vínculo contractual con la Municipalidad, tengan dedicación exclusiva para la ejecución de la OLN. En este caso la Municipalidad deberá garantizar que el equipo no realice funciones en el marco de otros convenios que no se relacionen con las funciones establecidas la Ley N°21.430 para las OLN, a fin de resguardar la continuidad, experiencia profesional y la atención adecuada de los niños, niñas y adolescentes (NNA) y sus familias.

10. Asegurar que los miembros del equipo de trabajo cumplan con los perfiles definidos por la Subsecretaría de la Niñez, de conformidad con criterios técnicos y administrativos que estarán disponibles en SIGEC. Se deberá tener presente a este respecto lo dispuesto en las Reglas de Ejecución [3] , Orientaciones Técnicas, y la normativa legal y reglamentaria vigente. En caso de que la Municipalidad, debido a sus características territoriales o contextuales, no cuenten con profesionales y técnicos que se ajusten a los perfiles definidos por la Subsecretaría de la Niñez, podrá solicitar a esta última, mediante informe fundado, autorización excepcional para la contratación de un profesional o técnico afín al cargo.
11. Completar el A nexo N°1 del presente convenio referido a la contratación de personal necesario para su implementación y a su calidad jurídica [4] .
12. Disponer de profesional(es) para la atención excepcional de situaciones de contingencia y/o emergencia, en días y horarios inhábiles, que afecten a niños, niñas y adolescentes en la comuna de su competencia, y establecer las coordinaciones necesarias, a través de las Secretarías Regionales Ministeriales o a través de la Subsecretaría de la Niñez. La Municipalidad deberá informar la designación de profesional(es).
13. Asegurar que los integrantes del equipo de trabajo que se desempeñen en la OLN cumplan con el proceso formativo inicial, el que será gestionado por la Subsecretaría de la Niñez, y que tendrá una duración de al menos 40 horas pedagógicas, a partir del cual se entregará el conocimiento necesario para el desarrollo de las funciones asociadas a cada cargo y se facilitará su integración a la cultura organizacional de la Oficina Local de la Niñez.
14. Facilitar y autorizar la asistencia del equipo de la Oficina Local de la Niñez a las instancias de transferencia técnica y capacitaciones organizadas por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la Subsecretaría de la Niñez o de la Secretaría Regional Ministerial respectiva, cuando corresponda.
15. Mantener el resguardo y reserva de los datos personales o datos sensibles a los que tenga acceso en cumplimiento de sus funciones, de acuerdo a lo establecido en la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 19 N°4 de la Constitución Política de la República; en la Resolución Exenta N°304, de 2020, del Consejo para la Transparencia, que aprueba el texto actualizado y refundido de las recomendaciones sobre protección de datos personales por parte de los órganos de la Administración del Estado y sustituye texto que indica; en la Ley N°21.430; a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°20.530, y en el Decreto N°14, de 2017, del entonces denominado Ministerio de Desarrollo Social.
16. Disponer para la ejecución de la OLN, de un espacio, dependencia y equipamiento para realizar la atención de los NNA y sus familias, así también para el desarrollo de las labores administrativas y técnicas de la gestión institucional que les permita ejecutar el programa de manera óptima, de acuerdo con los lineamientos entregados oportunamente desde la Subsecretaría de la Niñez.
17. Habilitar y mantener activo un correo electrónico y contacto telefónico institucional, como medio de comunicación oficial de la Municipalidad, el cual deberá ser informado a la Secretaría Regional Ministerial respectiva.

1 Quien cumpla este rol deberá ser un(a) funcionario(a) con responsabilidad administrativa. En las Municipalidades que no cuenten con dotación para proveer el cargo de coordinador(a) local de la OLN, podrá contratarse sobre la base de honorarios, a la persona que ejercerá dicho cargo quien, para estos efectos, tendrá la calidad de agente público. Lo anterior, por aplicación de lo dispuesto en el inciso primero de la Glosa N°04 de la Partida 21, Capítulo 10, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, de la Ley N°21.722 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025.

2 Se deja constancia que las contrataciones realizadas por la Municipalidad para contar con el personal requerido en la ejecución del presente convenio no tendrán relación laboral con el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, sino, que, exclusivamente con la institución ejecutora, de quien dependen administrativamente.

3 En especial lo dispuesto en el numeral 4.1.3, d), e), f) y m) de las Reglas de ejecución, referidas al personal que compone la OLN.

4 Mediante el Oficio indicado, la Municipalidad entregará información de la dotación con la cual contará para el cumplimiento del objeto del presente convenio. Lo anterior en el marco de lo establecido en el inciso quinto del artículo 26 de la Ley N°21.722 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025.

18. Solicitar las claves de acceso para el sistema de gestión de información de la OLN provisto por la Subsecretaría de la Niñez, de acuerdo a lo señalado en la cláusula décimo tercera del presente instrumento, y velar por la suscripción y cumplimiento de la declaración jurada, con el fin de asegurar el resguardo de la información a la que tengan acceso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 19 de la Constitución Política de la República; en la Ley N°19.628, sobre Protección a la Vida Privada; en la Ley N°21.430 y demás normas legales aplicables.

19. Registrar oportunamente las atenciones de niños, niñas y adolescentes en el sistema de gestión de información de la OLN, de conformidad con las orientaciones y lineamientos impartidos por la Subsecretaría de la Niñez .
20. Liderar el desarrollo del Plan de Acción Local mediante la Mesa de Articulación Interinstitucional Comunal, implementando un proceso participativo con los actores locales, incluyendo al Consejo Consultivo Comunal, y siguiendo los lineamientos emitidos para tales efectos por la Subsecretaría de la Niñez, que versarán sobre los principios, enfoques y perspectivas que deben orientar el instrumento, así como las etapas para su desarrollo que se describen en el inciso segundo del artículo 5° del Decreto Supremo N°15, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de la Niñez.
21. Velar por una adecuada articulación y operatividad de la oferta de los servicios sociales vinculados al Subsistema de Protección Integral de la Infancia "Chile Crece Contigo", en coordinación con aquel funcionario que sea formalmente contraparte de los convenios relacionados, monitoreando los indicadores de gestión establecidos, y facilitar las estrategias específicas emanadas desde la Subsecretaría de la Niñez e informadas por el nivel regional, para efectos del buen funcionamiento del Subsistema y por una adecuada articulación de la oferta del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, a través de redes intersectoriales a nivel comunal, procurando el acceso de los niños, niñas y adolescentes a la oferta social disponible, y a los programas de protección especializados que se requieran.
22. Iniciada la ejecución remitir los Informes Técnicos de Avance en forma cuatrimestral y un Informe Técnico Final, al concluir la eje cución del convenio, a la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia. Estos informes deberán entregarse de acuerdo con los contenidos y plazos señalados en la cláusula novena del presente convenio.
23. Rendir cuenta de los fondos transferidos, utilizando el Sistema de Rendición de Cuentas de la Contraloría General de la República, haciendo uso de las funcionalidades que otorga el perfil ejecutor, cumpliendo con lo dispuesto en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas o norma que la reemplace. La rendición de cuentas que deba realizarse con motivo de la ejecución del programa será gestionada a través del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas de la Contraloría General de la República (SISREC). Asimismo, la municipalidad deberá resguardar que las rendiciones realizadas en SISREC, contemplen la indicación del Ítem, la Subclasificación por tipo de gasto y el detalle del gasto, de conformidad con clausula 3.2.1 de las reglas de ejecución.
24. Crear en su contabilidad una cuenta complementaria de administración de fondos, denominada OLN, para la administración de los recursos transferidos en virtud del presente convenio , que se destinará exclusivamente para el orden contable de la Oficina.
25. Aplicar los procedimientos de contratación conforme a la normativa vigente, para la adquisición de bienes, materiales y contratación de servicios necesarios para la implementación de la OLN.
26. Reintegrar los saldos no ejecutados, no rendidos y/u observados, en caso de existir de acuerdo con los plazos establecidos en la cláusula décimo segunda del presente acuerdo.
27. Publicar el proyecto y presupuesto adjudicado y el convenio asociado a éste en el sitio electrónico institucional en un plazo no mayor de quince días corridos una vez firmado este último.
28. Dar cumplimiento a las instrucciones entregadas por la autoridad correspondiente o del Ministerio de Desarrollo Social y Familia que tengan por objeto resguardar la salud y seguridad de las personas que participan en la intervención, así como aquellas medidas que permitan el mejor funcionamiento del programa.

El incumplimiento de alguna de las obligaciones antes enumeradas podrá dar motivo al término anticipado del presente convenio.

II.- **La Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia** tendrá las siguientes obligaciones:

1. Revisar y aprobar el Plan de Trabajo Anual presentada por la municipalidad, a través del Sistema de Gestión de Convenios, SIGEC.

2. Solicitar a la Subsecretaría de la Niñez la transferencia de los recursos una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

3. Revisar y resguardar que en las rendiciones financieras mensuales se indique la subclasificación por tipo de gasto contemplado en el numeral 3.2.1 de las reglas de ejecución de la OLN. Asimismo, observar todas aquellas rendiciones que no identifiquen debidamente el tipo gasto realizado.

4. Revisar y aprobar, en caso de corresponder, las redistribuciones presupuestarias solicitadas formalmente por la municipalidad, informando debidamente a la Subsecretaría de la Niñez, de acuerdo con lo indicado en la cláusula sexta del presente convenio.

5. Monitorear el resguardo de la idoneidad del equipo de profesionales y técnicos de la OLN, de acuerdo con los perfiles de cargo definidos por la Subsecretaría de la Niñez. Si se observa un incumplimiento en ello, deberá realizar observaciones a la municipalidad para la toma de las medidas correspondientes.

6. Realizar procesos de supervisión y acompañamiento técnico a la Municipalidad, para el cumplimiento del Plan de trabajo anual de la OLN, de acuerdo con lo indicado en las reglas de ejecución. Para ello, deberá m antener de manera permanente, seguimiento y control de la ejecución del presente convenio, exigiendo los informes correspondientes.

7. Liderar la mesa de articulación interinstitucional regional, convocando y coordinando su funcionamiento, de forma de abordar las diversas dificultades, especialmente en cuanto a brechas de oferta de los servicios vinculados. Lo anterior, de acuerdo con lo indicado en la letra i) del numeral 4.1.2 de las reglas de ejecución.

8. Exigir y revisar las Rendiciones de cuentas de los recursos transferidos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas de Procedimiento sobre

Rendición de Cuentas, o norma que la reemplace. La rendición de cuentas que deba realizarse con motivo de la ejecución será gestionada a través del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas de la Contraloría General de la República (SISREC). Los encargados técnicos del programa deberán evaluar la pertinencia técnica de los gastos, en función de los objetivos del programa. Con todo, el procedimiento interno vinculado a las rendiciones deberá circunscribirse a lo que establezca la División de Administración y Finanzas de la Subsecretaría de la Niñez y será responsabilidad de la Dirección de Administración y Finanzas de cada SEREMI.

9. Desarrollar, gestionar o reconocer de acuerdo con los lineamientos que la Subsecretaría de la Niñez dicte para tales efectos, según corresponda, capacitaciones asociadas a temáticas necesarias para el desarrollo de las funciones de los equipos, con el objeto de mejorar sostenidamente las habilidades y conocimientos del personal de la OLN.

10. Cualquier otra función destinada a velar por la correcta ejecución del presente convenio.

III.- **La Subsecretaría de la Niñez** tendrá las siguientes obligaciones:

1. Coordinar y supervisar las Oficinas Locales de la Niñez.

2. Impartir los lineamientos y orientaciones metodológicas de la operación de las OLN, así como los ajustes requeridos en base a los objetivos establecidos por la Ley N°21.430 y sus respectivos reglamentos.

3. Transferir los recursos, de conformidad a lo establecido en la cláusula quinta del presente convenio.

4. Acompañar técnicamente a los equipos regionales de la SEREMI para la correcta asistencia técnica y supervisión de la Oficina Local de la Niñez, en su implementación.

5. Realizar el monitoreo, a nivel nacional, de la implementación de las OLN y, en caso de detectar alguna anomalía en su ejecución, entendiéndose por tal cualquier hecho o circunstancia que pudiese comprometer el logro de los objetivos proyectados para la protección integral de los NNA, informar por escrito a la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia correspondiente. En este marco, le corresponde proponer acciones correctivas concretas para cada caso, debiendo la SEREMI respectiva formular en respuesta un plan de contingencia, el que deberá ser revisado por la División de Promoción y Prevención de la Subsecretaría de la Niñez, para su aprobación por parte de la Subsecretaría.

6. Contar con un plan de formación inicial y continua para el equipo del ejecutor, a partir del cual se busca entregar el conocimiento necesario para el desarrollo de las funciones asociadas a cada cargo y se facilitará su integración la cultura organizacional de la OLN.

7. Contabilizar financieramente la revisión realizada por la Secretaría Regional Ministerial, en lo que corresponda.

CUARTA : DEL EQUIPO DE TRABAJO DE LA OFICINA LOCAL DE LA NIÑEZ

Para dar cumplimiento a las funciones que contempla la ley, las OLN deberán contar, a lo menos, con una o un Coordinador Local y un equipo multidisciplinario de gestores y gestoras de casos, quienes dependerán administrativamente de la municipalidad respectiva y funcionalmente de la Subsecretaría de la Niñez, de conformidad al artículo 65 de la Ley N°21.430.

El equipo tendrá la función de hacer seguimiento a la situación de la niñez y adolescencia en su respectiva comuna, monitoreando sus trayectorias de vida, asegurando que reciban de manera oportuna y suficiente la oferta de servicios que corresponda.

En caso de detectar factores de riesgo, alertas y situaciones de vulneración de derechos, deberán adoptarse las medidas tendientes a entregar una atención diferenciada, oportuna, pertinente y suficiente, hasta que ellas se solucionen.

Será responsabilidad del ejecutor realizar los procesos de selección y contratación de personal para dotar los cargos mencionados en el párrafo anterior. Estos procesos contemplarán las orientaciones sobre perfiles de cargo que elaborará la Subsecretaría de la Niñez, las que considerarán requisitos de especialización, idoneidad, experiencia, competencias y conocimientos necesarios de los y las postulantes para ejercer el cargo específico a proveer.

El cargo de Coordinador o Coordinadora de la OLN recaerá en personal con responsabilidad administrativa y su designación y remoción deberá ser informada a la Subsecretaría de la Niñez dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su respectiva designación o remoción.

Además, el ejecutor deberá designar a un(a) profesional subrogante para el cargo de Coordinador(a) Local de la Niñez, con el fin de resguardar la continuidad de la atención de la OLN, en los términos del presente convenio , y del cumplimiento de las funciones que le competen. [5]

Al respecto, cabe precisar que, durante el período de subrogancia del Coordinador o Coordinadora y en el evento de requerir aplicarse una medida de protección administrativa, deberá revisar los antecedentes con los demás integrantes del equipo OLN (gestores/as de caso), antes de dictarla a fin de asegurar un análisis en profundidad del procedimiento adoptado.

El personal que se desempeñe en la Oficina Local de la Niñez se sujetará a una revisión de las inhabilidades para trabajar con niños, niñas y adolescentes, conforme a la normativa vigente.

5 Quien cumpla este rol deberá ser un(a) funcionario(a) con responsabilidad administrativa. En las Municipalidades que no cuenten con dotación para proveer el cargo de coordinador(a) local de la OLN, podrá contratarse sobre la base de honorarios, a la persona que ejercerá dicho cargo quien, para estos efectos, tendrá la calidad de agente público. Lo anterior, por aplicación de lo dispuesto en el inciso primero de la Glosa N°04 de la Partida 21, Capítulo 10, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, de la Ley N°21.722 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025.

En caso de desvinculación o no renovación de alguno de los profesionales de la OLN, la Municipalidad deberá comunicarlo por escrito, a más tardar dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles de la respectiva desvinculación o no renovación, a la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia respectiva, así como también, realizar las gestiones necesarias para la contratación de los nuevos profesionales de la OLN para garantizar una atención ininterrumpida a los NNA y sus familias.

Se deja constancia, además, que independiente del proceso formativo inicial, cada año el personal deberá realizar y aprobar actividades o cursos de capacitación que sumen, al menos, 20 horas pedagógicas.

QUINTA: DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS [6]
Para la ejecución del presente convenio, la Subsecretaría de la Niñez, transferirá a la **I. Municipalidad de Chiguayante** la cantidad de $ 126.290.127 .- (ciento veintiseis millones doscientos noventa mil ciento veintisiete pesos)

Los recursos serán transferidos en una (1) cuota dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio y siempre que el Municipalidad se encuentre al día en la presentación de rendición de cuentas conforme a lo dispuesto en la Resolución N°30, de 2015, además de encontrarse totalmente tramitada la resolución que dicte la Subsecretaría de la Niñez en la fijará el monto que le corresponde a cada comuna.

Asimismo, en caso de operar la prórroga automática establecida en la cláusula octava del presente convenio, se requerirá de dicha autorización en la medida la que Ley de presupuesto vigente así lo exija.

Los recursos transferidos deberán depositarse en la cuenta corriente que la Municipalidad ejecutora informe para la recepción de los fondos destinados a la ejecución de la Oficina Local de la Niñez, y deberán ser utilizados exclusivamente en el financiamiento y gestión del presente Convenio, diferenciando las categorías de Gastos directos a usuarios y Gastos internos, de conformidad a las Reglas de Ejecución ya individualizadas.

Con todo y de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5.1.3 de las Reglas de Ejecución, los recursos solo podrán comenzar a ser ejecutados una vez que se encuentren aprobados por la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia, el Plan de Trabajo y la distribución presupuestaria presentada por la Municipalidad.

SEXTA: DEL MARCO PRESUPUESTARIO Y SU REDISTRIBUCIÓN
Se podrán financiar los gastos que se encuentren en coherencia con el Plan de Trabajo Anual y la distribución presupuestaria aprobados en el Sistema de Gestión de Convenios del Ministerio de Desarrollo Social y Familia (SIGEC) por el equipo regional de niñez y que se encuentren dentro de los ítems financiables correspondientes al Plan de Cuentas contenido que ejecutará la Municipalidad respectiva, y que se encuentra contenido en el punto 3.2.1 de las Reglas de Ejecución aprobadas por la Resolución Exenta N°01, de 2025, de la Subsecretaría de la Niñez. De acuerdo al numeral indicado, l os conceptos de gastos que se autorizan en el marco del presente convenio corresponden a gastos operacionales, recursos humanos y de inversión.

Se deja constancia que la OLN no financiará los siguientes gastos:
1. Compra de todo tipo de bienes inmuebles
2. Compra de todo tipo de vehículos, sean motorizados, tracción animal o humana.
3. Materiales, insumos, equipamientos o cualquier otro gasto que no se vaya a utilizar en la implementación del Plan de Trabajo Anual de la OLN según lo descrito en las Reglas de Ejecución.

La Municipalidad, durante la ejecución del convenio, podrá solicitar la redistribución de los fondos asignados. Al requerir y efectuar la redistribución deberá ajustarse a lo establecido en las Reglas de Ejecución de la OLN, respetando los gastos e ítems financiables en ella autorizados .

Las solicitudes de redistribución presupuestaria deberán ser presentadas dentro de los treinta (30) días corridos previos a la fecha de finalización de la ejecución del convenio, mediante oficio dirigido a la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia, el que deberá contener la nueva propuesta de distribución presupuestaria con la respectiva fundamentación de dicha petición. A su vez este oficio con dicha solicitud deberá ser ingresado en el apartado correspondiente en SIGEC.

La SEREMI tendrá un plazo de diez (10) días hábiles contados desde que se ingresa el requerimiento en la plataforma, para analizar técnica y financieramente la solicitud , pudiendo aprobarla o rechazarla. En caso de rechazar el requerimiento, la SEREMI deberá comunicarlo a la Municipalidad por escrito explicando las razones de tal decisión.

La SEREMI deberá informar, por escrito, a la Subsecretaría de la Niñez, la aprobación de las propuestas de redistribuciones presupuestarias.

Toda redistribución presupuestaria, necesaria para financiar un gasto no cubierto con la distribución vigente, deberá ser solicitada y encontrarse aprobada con anterioridad a cualquier acción de compromiso de dicho gasto, en la medida que se ajuste a los ítems autorizados en el respectivo plan de cuentas señalado en las Reglas para la Ejecución de la OLN.

Con todo, al momento de aprobar la distribución presupuestaria, se debe considerar que los gastos internos/indirectos no deben superar el 20% de la totalidad de los recursos asignados.

SÉPTIMA : DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA.

I. **De la Vigencia del Convenio** .

El Convenio entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que lo aprueba, y se extenderá hasta la aprobación o rechazo definitivo del Informe Técnico Final y Financiero Final, y en la medida que hayan sido reintegrados los saldos no ejecutados, no rendidos y/u observados en caso de existir, en conformidad a la normativa vigente .

II. **Del Plazo de Ejecución de la OLN**

El plazo de ejecución será de 12 meses contados desde el día siguiente a aquel en que termina la ejecución del convenio al

6 Los bienes muebles adquiridos con cargo a los recursos transferidos en virtud de este convenio, al término de su ejecución, serán destinados a la continuidad de la respectiva OLN, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 inciso penúltimo de la Ley N°21.722 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025.

cual éste le da continuidad. [7]

Por razones de buen servicio y continuidad consistentes en la necesidad de no interrumpir la entrega de atención de los niños, niñas y adolescentes y la protección administrativa de sus derechos en virtud del principio de interés superior del NNA y el principio de no regresividad, así como mantener los recursos humanos que desempeñan sus funciones en la OLN de la comuna, es que la Municipalidad se encuentra autorizada a imputar gastos desde la fecha de término de la ejecución del convenio al que éste le da continuidad.

El plazo de ejecución podrá ser extendido en base a motivos calificados, previa presentación de solicitud realizada por el ejecutor, a través de un oficio, con una antelación mínima de diez (10) días hábiles previos al vencimiento del plazo de la ejecución. Esta solicitud será analizada por el/la SEREMI y, para el caso de considerarla pertinente, deberá remitir, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, los antecedentes a la Subsecretaría de la Niñez para analizar en conjunto la factibilidad de acceder a la solicitud y gestionar la correspondiente modificación del convenio, la cual deberá ser aprobada por los correspondientes actos administrativos.

Con todo, en caso de aprobarse la extensión del plazo, ésta comenzará a regir una vez concluida la ejecución anterior y no podrá implicar que ésta exceda los 18 meses contados desde el inicio de la ejecución del convenio.

OCTAVA : DE LA PRÓRROGA AUTOMÁTICA

De acuerdo a lo dispuesto en la Glosa N°01 aplicable a la asignación 004 ya individualizada, el presente convenio podrá prorrogarse en forma automática y sucesiva, por períodos iguales en la medida que la asignación Oficina Local de la Niñez cuente con la disponibilidad presupuestaria según la Ley de Presupuesto del Sector Público del año respectivo, salvo que el convenio termine por las causales señaladas en la cláusula décima quinta del presente convenio, y siempre que se verifique previamente la idoneidad técnica y financiera del ejecutor por parte de la SEREMI respectiva. Para estos efectos, la Subsecretaría de la Niñez determinará la pertinencia de la prórroga de convenio.

Para todos los efectos legales, la prórroga automática da inicio a un nuevo convenio de transferencia, cuyo monto a transferir se establecerá de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva y de conformidad con la metodología aprobada para la determinación de estos montos, por medio de la Resolución Exenta N°08, de 2025, de la Subsecretaría de la Niñez.

NOVENA : DE LOS INFORMES TÉCNICOS DE AVANCE Y FINAL

El Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia respectiva, mantendrá un permanente seguimiento y control de la ejecución del convenio mediante el análisis y evaluación de los informes Técnicos de Avance y Final, y si fuera procedente, por medio de otras actividades conducentes a su propósito.

a) **De los Informes Técnicos de Avance** : Iniciada la ejecución del convenio, el ejecutor presentará a la SEREMI respectiva, Informes Técnicos de Avance cuatrimestrales, a través de los formatos dispuestos para estos efectos. Estos deberán ser presentados, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al período que se informa, vía SIGEC y una vez aprobados, deberán ser remitidos con sus respectivas firmas mediante oficio y a través de la plataforma SIGEC. En caso de coincidir el período de entrega de un informe de avance cuatrimestral con el informe técnico final, solo deberá entregarse este último, correspondiendo presentar tres informes de avance durante la ejecución del convenio.

Los Informes deberán dar cuenta, al menos, de todas las actividades y/o procesos desarrollados en torno a la implementación de la OLN, durante el período a informar. De esta forma, deberán contener al menos, la siguiente información:

1. Detalle de las acciones realizadas para cada uno de los objetivos que contempla el Plan de Trabajo Anual de la OLN. En caso de no haberse realizado las actividades comprometidas en el cronograma, el ejecutor deberá justificar y señalar estrategias para el próximo cuatrimestre.
2. Breve descripción de f acilitadores y obstáculos en la prestación del servicio, y las estrategias implementadas para resolverlos.
3. Descripción de las acciones realizadas sobre cada ámbito de acción de la OLN, considerando los reportes disponibles.

b) **Informe Técnico Final** : La Municipalidad deberá entregar un Informe Técnico Final, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes al término de la ejecución del convenio y deberá contener, a lo menos, la siguiente información:

1. Detalle de las acciones realizadas en el marco del Plan de Trabajo Anual de la OLN, acorde al cronograma, que dé cuenta del efectivo cumplimiento de las etapas asociadas. En caso de no haberse realizado alguna de las actividades comprometidas en el cronograma de actividades, deberá justificarse el motivo del incumplimiento.
2. Breve descripción de facilitadores y obstáculos en la prestación del servicio, y las estrategias implementadas para resolverlos.
3. Descripción del estado final de los productos y actividades relacionadas con los objetivos de la OLN, definidos en el Plan de Trabajo aprobado.
4. Descripción del funcionamiento de la Mesa de Articulación Interinstitucional Comunal: Participación de los actores requeridos, periodicidad, cumplimiento de las actividades comprometidas e identificación de brechas de oferta.
5. Inventario con el registro de todos los bienes que el ejecutor haya adquirido con los recursos transferidos en virtud del presente convenio.

DÉCIMA : DE LOS INFORMES FINANCIEROS Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Para un adecuado control financiero de los recursos transferidos, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas de Procedimiento sobre rendición de cuentas, o norma que la reemplace, la Municipalidad deberá entregar a la SEREMI, a través del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas de la Contraloría General de la República, en adelante SISREC, lo siguiente:

7 Aplica para convenios de continuidad suscritos en el marco de la instalación de la respectiva OLN, correspondiente a los ciclos 0 a 6.

1. Los comprobantes de ingresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que justifique los ingresos percibidos con los recursos que por el Convenio se transfieren. El comprobante deberá ser firmado por la persona responsable, legalmente, de percibirlo.

2. Los comprobantes de egresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que acredite todos los pagos realizados con los recursos que por el Convenio se transfieren.

3. Los comprobantes de traspasos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que demuestre las operaciones contables que no corresponden a ingresos y gastos efectivos.

Asimismo, el ejecutor deberá aceptar la recepción de fondos en SISREC e ingresar a SIGEC (http://sigec.mideplan.cl/sigec) el comprobante de ingreso de los recursos recepcionados, firmado por la persona responsable legalmente de percibirlo. Además, deberá presentar a través de la Plataformas SISREC los siguientes informes:

a) Informes Financieros Mensuales :

- Deberán dar cuenta de la ejecución de los recursos recibidos, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo disponible para el mes siguiente, si lo hubiere.

- Estos informes deberán ser ingresados dentro de los quince (15) primeros días hábiles del mes siguiente a aquel que se está informando.

- Los comprobantes de respaldo deberán permanecer en poder de la institución, en caso de que Contraloría General de la Republica o Auditoría interna de la Subsecretaría requiriera documentación adicional.

b) Informe de cierre (Financiero Final)

Debe dar cuenta de la ejecución de los recursos recibidos, el monto detallado de la inversión, diferenciando los rubros de gastos de inversión y de administración, con expresión de los montos asignados a cada tipo de gastos. Este informe deberá entregarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al término de la ejecución del Programa.

En caso de no existir gastos se debe informar "sin movimientos". En cuanto a la rendición de gastos, sólo se aceptarán boletas o facturas en original, las que deben corresponder a gastos pertinentes, dependiendo de la naturaleza de las actividades realizadas en el marco del presente convenio.

Los documentos señalados, deberán ser acompañados sin enmiendas o adulteraciones. Asimismo, no se aceptarán gastos que no cuenten con su debido respaldo.

A su turno, la SEREMI quedará obligada a lo siguiente:

a) Exigir la realización de la rendición de cuentas, dentro de los plazos dispuestos en el presente convenio, y efectuar su posterior revisión para asegurar la correcta inversión de los recursos transferidos.
b) Supervisar la debida y oportuna entrega de informes de avance de la inversión y de la ejecución de las actividades acordadas con el ejecutor.
c) Designar a los funcionarios que cuenten con las competencias técnicas y las atribuciones necesarias para perfilarse en el SISREC en los roles de encargado y analista del mismo, debiendo contemplar un titular y, a lo menos, un subrogante de cada uno.
d) Disponer de medios tecnológicos de hardware y software para realizar la rendición de cuentas del proyecto con documentación electrónica y digital a través del SISREC durante el período de rendición de la totalidad de los recursos transferidos para la ejecución del proyecto. Lo anterior incluye, por ejemplo, la adquisición de token para la firma electrónica avanzada del encargado ejecutor, scanner para digitalización de documentos en papel, habilitación de casilla de correo electrónico e internet.

Por su parte, para el correcto funcionamiento de SISREC, el Ejecutor deberá:

a) Utilizar SISREC para la rendición a que dé lugar el presente convenio, de acuerdo a los perfiles de plataforma y dando cumplimiento al marco normativo aplicable incluyendo las Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o norma que la reemplace.

b) Designar a las personas que cuenten con competencias técnicas y atribuciones necesarias para perfilarse en SISREC, en calidad de titular y al menos un subrogante, en roles de encargo y analista respectivamente.

c) Custodiar adecuadamente los documentos originales de la rendición, garantizando su autenticidad, integridad y disponibilidad para eventuales revisiones que pudiere efectuar la Contraloría General de la República, en el marco de la normativa legal vigente.

DÉCIMO PRIMERA: DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES TÉCNICOS Y FINANCIEROS

La SEREMI revisará los Informes Técnicos y Financieros dentro del plazo de siete (7) días hábiles, contados desde su recepción y podrá aprobar u observar ambos tipos de informes.

En caso de tener observaciones o requerir aclaraciones por parte de la Municipalidad ejecutora, respecto de los informes o rendiciones, éstas deberán notificarse por escrito dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al término de la revisión. La Municipalidad ejecutora tendrá un plazo de siete (7) días hábiles contados desde la notificación de las observaciones, para hacer las correcciones u aclaraciones pertinentes y entregarlas a la SEREMI, la que deberá revisarlas dentro de los seis (6) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción, debiendo aprobar u observar definitivamente los Informes señalados.

Tanto los informes técnicos como las rendiciones de cuentas deberán ser coincidentes en cuanto a actividades e inversión realizada.

Sin perjuicio de lo anterior, el equipo del nivel central podrá monitorear la información proporcionada por el ejecutor a través de los respectivos informes, y en caso de existir observaciones, serán informadas a la SEREMI respectiva a fin de que adopte las medidas correctivas pertinentes.

DÉCIMO SEGUNDA : DE LA RESTITUCIÓN DE RECURSOS

Al término de ejecución del Programa y en caso de que no se utilicen todos los recursos transferidos, la Municipalidad, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la aprobación del Informe Final de Inversión, deberá hacer reintegro a Rentas Generales de la Nación de los saldos no ejecutados, no rendidos y/u observados y, en caso de existir, debiendo en todo caso dar cumplimiento a la normativa vigente al momento de realizarse el respectivo reembolso.

DÉCIMO TERCERA: DEL USO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD

En el marco de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto Supremo N°15, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de la Niñez, l a Subsecretaría de la Niñez dispondrá de un sistema de gestión de información, que facilitará las acciones y atenciones de las OLN, de acuerdo con lo indicado en las reglas de ejecución.

El equipo de las Oficinas Locales de la Niñez deberá registrar de manera oportuna en todas aquellas plataformas que determine la Subsecretaría de la Niñez, las acciones realizadas para asegurar la protección integral de niños, niñas y adolescentes, de acuerdo con las orientaciones que imparta la Subsecretaría de la Niñez.

Para lo anterior, la Municipalidad, a través del(la) Coordinador(a) Local de la Niñez, el alcalde o quién éste designe al efecto, deberá solicitar el acceso al Sistema de Gestión de la Información para la OLN a la Subsecretaría de la Niñez, mediante flujo que esta última establecerá para estos efectos.

Las personas autorizadas no podrán ceder bajo ninguna circunstancia sus claves y nombres de usuarios, y por tanto, serán plenamente responsables de las acciones efectuadas bajo el uso de su clave y nombre.

La información a la que se acceda deberá utilizarse exclusivamente para los fines establecidos en el presente convenio, suscribiéndose previo al otorgamiento del acceso correspondiente, una declaración jurada respecto al uso de la misma denominada "Declaración Jurada Plataforma de Gestión Social Local de Niñez, GSL Niñez", conforme al formato establecido por la Subsecretaría de la Niñez, con el fin de asegurar el resguardo de la información a la que tengan acceso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, en la Ley N°19.628, sobre Protección a la Vida Privada, en la Ley N°21.430, sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia y demás normas legales aplicables.

Con todo, en las demás materias sobre el uso del Sistema de Gestión de la Información, se deberá estar a lo dispuesto en las reglas de ejecución y en el Decreto Supremo N°15, de 2022, precitado.

DÉCIMO CUARTA : DE LAS CONTRAPARTES TÉCNICAS

Con el objeto de efectuar el seguimiento, y coordinaciones necesarias para la ejecución del convenio, cada una de las partes designará una contraparte técnica.

La Contraparte Técnica de la SEREMI, será el funcionario con responsabilidad administrativa, designado por el(la) Secretario(a) Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia, lo que deberá comunicarse a la Municipalidad vía Oficio en el plazo de diez (10) días hábiles desde la entrada en vigencia del presente convenio.

La Contraparte Técnica administrativa Municipal, corresponderá a un funcionario designado por la Municipalidad, que desempeñará la función de Coordinador(a) Local de la Niñez, debiendo comunicar a la SEREMI su designación vía Oficio en el plazo de diez (10) días hábiles desde la entrada en vigencia del presente convenio.

De presentarse cambios de contraparte técnica por parte de la Municipalidad esta tendrá que informar el cambio a través de correo electrónico dispuesto para tales efectos.

Las contrapartes técnicas deberán realizar la coordinación que se requiere para la implementación del presente convenio, velando por su correcta ejecución y cumplimiento de las acciones comprometidas, para lo que deberán mantener durante toda su vigencia una fluida comunicación que permita dar pronta respuesta a toda contingencia que se produzca durante su ejecución.

DÉCIMO QUINTA : DEL TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO

La SEREMI podrá poner término anticipado al presente convenio, mediante resolución fundada, y además ejercer las acciones legales a las que hubiere lugar en caso de incumplimiento por parte de la Municipalidad, si se produce incumplimiento grave y/o reiterado de las obligaciones establecidas en el presente convenio.

Se considerarán causales de incumplimiento grave por parte de la Municipalidad, las siguientes:

a) Si la Municipalidad utiliza la totalidad o parte de los recursos, para fines diferentes a los estipulados en el convenio, debiendo restituir la totalidad de los recursos utilizados para fines diversos.
b) Si la Municipalidad no se ajusta a las Reglas para la Ejecución del Programa.
c) Si se comprueba que la documentación, información o antecedentes oficiales presentados por la institución ejecutora, no se ajustan a la realidad o son adulterados.
d) Si el financiamiento cubriera bienes o servicios no utilizados durante la ejecución de la OLN, de acuerdo con lo establecido en el convenio,
e) Si la institución ejecutora recibiera recursos por parte de otro organismo para financiar los mismos gastos.
f) Si la institución ejecutora no efectúa las actividades comprometidas en el convenio, o bien, las realiza en forma deficiente sin la debida justificación, según calificación que efectuará la Contraparte Técnica de la SEREMI.
g) Si la institución ejecutora no destina los bienes adquiridos a los objetivos comprometidos.
h) Si la institución ejecutora no emplea personal en la cantidad o con las competencias necesarias para la adecuada ejecución del Programa, de acuerdo con lo señalado en la cláusula cuarta del presente convenio.
i) Si con posterioridad a la suscripción de convenio, la institución ejecutora emplea a personal que cuenta con alguna de las inhabilidades establecidas en virtud de la ley N°20.594, que crea inhabilidades e incompatibilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece registro de dichas inhabilidades, o bien que han sido condenados por delitos de almacenamiento y distribución de pornografía infantil, y que tengan causas pendientes en su contra respecto a delitos que por su naturaleza atentan contra la dignidad de los niños/niñas y adolescentes.
j) No dar cumplimiento al deber de confidencialidad, tratamiento y protección de datos personales regulado en la cláusula décimo séptima del presente convenio
k) No presentar dentro de plazo los informes técnicos o financieros comprometidos.

l) No efectuar dentro del plazo estipulado las correcciones o aclaraciones de los informes técnicos o financiero presentados, o no subsanar o aclarar adecuadamente los errores u observaciones planteadas por la Secretaría Regional Ministerial y la Subsecretaría.

Para efecto de poner término anticipado al convenio, la SEREMI deberá dar aviso por escrito a la Contraparte Municipal, mediante Oficio dirigido al domicilio indicado en la comparecencia, expresando las circunstancias que motivan el término anticipado del convenio, indicando el incumplimiento en que se ha incurrido, dentro de los cinco días (5) hábiles siguientes a que la SEREMI tome conocimiento de éste. La Municipalidad ejecutora dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de dicho Oficio, deberá entregar un informe rectificando el incumplimiento y/o explicitando las razones de este .

La SEREMI deberá revisar dicho informe dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde su recepción y podrá aprobarlo o rechazarlo, en cuyo caso, de ser procedente se podrá hacer efectivo el término anticipado del convenio, dictando la Resolución correspondiente.

En caso de resolverse fundadamente el término anticipado del convenio, la Municipalidad deberá restituir los saldos no ejecutados, no rendidos u observados y/o rechazados dentro del plazo de veinte (20) días hábiles desde la notificación de la decisión final.

El mal uso de los fondos será denunciado al Ministerio Público y perseguido penalmente, a través de las acciones que al efecto resulten pertinentes ejercer en contra de quien (es) corresponda, en caso de ser procedente.

DÉCIMO SEXTA : MODIFICACIÓN DE CONVENIO

Las partes, de común acuerdo, podrán modificar el presente convenio por motivos fundados, sin cambiar el objeto del mismo y siguiendo lo dispuesto en las reglas de ejecución, lo que deberá ser aprobado por el correspondiente acto administrativo, en iguales términos que el presente acuerdo.

DÉCIMO SÉPTIMA : DEL DEBER DE RESERVA, CONFIDENCIALIDAD, TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Todo personal de las Oficinas Locales de la Niñez que tenga acceso al sistema de información y los registros disponibles, deberá guardar secreto o confidencialidad de la información de la que tome conocimiento, debiendo utilizarla con la sola finalidad de dar cumplimiento a las funciones de la OLN en los términos previstos en la ley y sus reglamentos.

La contravención a este deber será sancionada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley N°21.430 y la demás normativa que resulte aplicable.

Se encuentran especialmente sujetos a reserva y confidencialidad todo informe, registros jurídicos y médicos, actas de audiencia, historial de vida y los documentos relacionados con la forma, contenido y datos de los diagnósticos o intervenciones a las que está o estuvo sujeto el niño, niña o adolescente.

Asimismo, en el tratamiento de datos personales que se incorporen al sistema de información y los registros disponibles, se deberán observar los principios de licitud, calidad, proporcionalidad, veracidad, finalidad, información, seguridad, confidencialidad y especial protección de datos personales sensibles, como respetar los derechos de sus titulares, de conformidad a la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada y demás normativa vigente.

DÉCIMO OCTAVA: DE LOS EJEMPLARES

El presente convenio se firma en 2 (dos) ejemplares igualmente auténticos, quedando 1 (uno) en poder de cada parte.

DÉCIMO NOVENA : DE LAS PERSONERÍAS

La personería con que concurren a este acto, el Sr. (a) Secretario(a) Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la Región del Bio Bio , don(ña) Guillermo Camilo Rodríguez Sanhueza (S) , consta en Decreto Excento RA NÂ° 1195 de domingo 16 de julio de 2023 , del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y el Sr. (a) Alcalde(sa) de la MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE don(ña), Jorge Carlos Lozano Zapata - , consta en (decreto Alcaldicio o Sentencia del Tribunal Calificador de elecciones) Decreto N°9740 del viernes 6 de diciembre de 2024.

2° IMPÚTESE el gasto que demanda el cumplimiento del presente convenio a la Partida 21, Capítulo 10, Programa 02, glosa 02 de la Subsecretaría de la Niñez, Subtítulo 24, Ítem 03, en su asignación 004 que contempla recursos destinados a la ejecución del "Programa Oficina local de Niñez" del Presupuesto del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia del Biobío correspondiente al año 2025.

ANÓTESE, REFRÉNDESE Y COMUNÍQUESE.

GUILLERMO RODRIGUEZ SANHUEZA
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA (S)
REGIÓN DEL BIO BÍO

GRS/COA/PAM/RET
Distribución:
- Municipalidad que indica.
- Unidad de Administración y Finanzas.
- Unidad de Niñez.
- Oficina de Partes.

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS
"OFICINA LOCAL DE LA NIÑEZ"

ENTRE

SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA DE LA REGIÓN BIO BIO

Y

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE

EN CONCEPCIÓN a 12 de Febrero de 2025 , entre la **SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA** representada por el(la) Secretario(a) Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia, don(ña) Guillermo Camilo Rodríguez Sanhueza (S) , ambos domiciliados en Aníbal Pinto # 442, piso 3 ; y por la otra, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE ,** en adelante e indistintamente la "Municipalidad" y/o "el Ejecutor", representado por su Alcalde(sa), don(ña) Jorge Carlos Lozano Zapata - , ambo(a)s domiciliado(a)s para estos efectos en Orozimbo Barboza 104 , comuna de Chiguayante , Región Bio Bio , en adelante y conjuntamente denominadas como "las partes", se ha convenido celebrar el siguiente Convenio con transferencia de recursos:

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 1° de la Ley N° 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia , en adelante e indistintamente la "Ley de Garantías", establece que tiene por objeto la garantía y protección integral, el ejercicio efectivo y el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en especial, de los derechos humanos que les son reconocidos en la Constitución Política de la República, en la Convención sobre los Derechos del Niño y en los demás tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile que se encuentren vigentes y en las leyes. En este contexto, en su inciso segundo se crea el Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia que estará integrado por el conjunto de políticas, instituciones y normas destinadas a respetar, promover y proteger el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, cultural y social de los niños, niñas y adolescentes, hasta el máximo de los recursos de los que pueda disponer el Estado.

2. Que, el inciso quinto letra c) del artículo 2° de la precitada Ley, establece que corresponde a los órganos de la Administración del Estado, en el ámbito de sus competencias, garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y en particular proveer programas, asistencia y apoyo integral y adecuado a los padres y/o madres y a las familias en el ejercicio de sus responsabilidades, derechos, deberes y roles respecto de los niños, niñas y adolescentes.

3. Que, a continuación, su artículo 7° reconoce el interés superior del niño, niña o adolescente como un derecho, un principio y una norma de procedimiento, que se basa en una evaluación de todos los elementos del interés de uno o varios niños en una situación concreta. Todo niño, niña o adolescente tiene derecho a que en la toma de decisiones sobre cuestiones que le afecten se considere primordialmente su interés superior, entendido como la máxima satisfacción posible de los principios, derechos y garantías reconocidos en virtud del artículo 1°, cuando se evalúen y sopesen los distintos intereses involucrados en el asunto, sea que la decisión deban tomarla autoridades legislativas, judiciales o administrativas, organizaciones de la sociedad civil, instituciones privadas, padres y/o madres, representantes legales o personas que los tengan legalmente a su cuidado. Para su determinación, la precitada norma indica que se deberán considerar las circunstancias específicas de cada niño, niña o adolescente o grupo de niños, niñas o adolescentes como, por ejemplo, el bienestar físico, mental, espiritual, moral, cultural y social del niño, niña o adolescente; su identidad y las necesidades que de ella se derivan, sean éstas físicas, emocionales, sociales, culturales o de origen étnico; cualquier situación de especial desventaja en la que se encuentre el niño, niña o adolescente que haga necesaria una protección reforzada para el goce y ejercicio efectivos de sus derechos; la necesidad de estabilidad de las soluciones que se adopten para promover la efectiva integración y desarrollo del niño, niña o adolescente considerando su entorno de vida.

4. Que, el artículo 9° de la Ley de Garantías reconoce a la familia como el núcleo fundamental de la sociedad y la primera encargada de brindar protección a los niños, niñas y adolescentes, de su cuidado y su educación, y por tanto es deber del Estado dar protección a la familia y propender a su fortalecimiento, de manera de otorgarle a los padres y/o madres y cuidadores las herramientas necesarias para el ejercicio de su función. Asimismo, su artículo 12 establece que el Estado debe adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole, necesarias para dar efectividad a los derechos que le son reconocidos en la Constitución Política de la República, en la Convención sobre los Derechos del Niño, en los demás tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile que se encuentren vigentes y en las leyes.

5. Que, el artículo 14 de la precitada Ley, establece que los órganos de la Administración del Estado, en el ámbito de sus competencias, tendrán la obligación indelegable de proporcionar, controlar, evaluar y garantizar los programas públicos destinados a la satisfacción de los derechos del niño, niña o adolescente, sea que los ejecuten por sí mismos o a través de entidades privadas. A continuación, el inciso primero del artículo 17 prescribe que los derechos de los niños, niñas y adolescentes son progresivos, tanto en la gradualidad que implica su plena consecución, como en la mejora sostenida de su disfrute. El Estado asegurará su efectividad y pleno goce mediante acciones y programas de corto, mediano y largo plazo, los que siempre deberán mejorar el disfrute de los derechos, prohibiéndose su regresividad.

6. Que, el inciso primero del artículo 57 de la Ley N°21.430 establece que el Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia realiza sus funciones a partir de una serie de acciones destinadas al respeto, protección y cumplimiento de todos los derechos y garantías de niños, niñas y adolescentes establecidos en la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en dicha ley y en otras normativas jurídicas nacionales en materia de niñez, a través de los cuales se asegura su goce efectivo y se desarrolla un mecanismo de exigibilidad de ellos. Agrega su inciso segundo que, la protección integral se desarrolla a partir de una red intersectorial integrada de diferentes medios de acción ejecutados a partir de políticas, planes, programas, servicios, prestaciones, procedimientos y medidas de protección de derechos, realizados por diferentes órganos de la Administración del Estado, debidamente coordinados entre sí, así como por actores de la sociedad civil.

7. Que, el artículo 65 del citado cuerpo normativo establece que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 3° bis de la Ley N°20.530 el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, deberá establecer Oficinas Locales de la Niñez, en adelante "OLN", con competencia en una comuna o agrupación de comunas, a lo largo de todo el territorio nacional, las que serán las encargadas de la protección administrativa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, a través de la promoción de éstos, la prevención de vulneraciones y la protección de sus derechos, tanto de carácter universal como especializada, mediante acciones de carácter administrativo. La coordinación y supervisión de las Oficinas Locales de la Niñez corresponderá al Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la Subsecretaría de la Niñez. Agregan sus incisos segundo y tercero respectivamente, que el Ministerio de Desarrollo Social y Familia podrá celebrar convenios con una o más municipalidades para desarrollar las funciones de las OLN. De esta forma, la función establecida para las municipalidades en la letra m) del artículo 4° de la Ley N°18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N 1, de 2006, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, esto es, la promoción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, la prevención de vulneraciones de derechos y la protección general de los mismos, se

cumplirá a través de los convenios celebrados con esta Secretaría de Estado para el desarrollo de las funciones de las Oficinas Locales de la Niñez; y que tendrán un(a) coordinador(a) local y un equipo multidisciplinario con gestores de casos.

8. Que, por mandato dispuesto por el inciso final del precitado artículo 65, se dictó el Decreto Supremo N°15, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de la Niñez que aprueba reglamento que determina la normativa técnica y metodológica que deben cumplir las Oficinas Locales de la Niñez y las demás normas para su adecuado funcionamiento, estableciendo en su artículo 3° que serán las encargas a nivel territorial de la protección administrativa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, a través de acciones de carácter administrativo que se interrelacionan para asegurar el respeto y goce efectivo de todos sus derechos reconocidos en el Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia. Para el cumplimiento de las funciones encomendadas a las OLN, se ejecutan acciones en dos componentes denominados "Promoción Territorial" y "Gestión Integrada de Casos". Agrega el inciso primero de su artículo 18 que serán ejecutadas preferentemente por municipalidades, mediante la suscripción del respectivo convenio de colaboración y transferencia de recursos.

9. Que, en este contexto, conforme a lo previsto en el artículo primero transitorio de la Ley N°21.430, en el marco del proceso de instalación progresiva de las Oficinas Locales de la Niñez, durante el año 2022, mediante Decreto Supremo N°17, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de la Niñez, se instalaron 90 Oficinas Locales de la Niñez a lo largo del país, declarándose, además, la implementación de los 15 Pilotos de Oficinas Locales de la Niñez, mediante el programa "Piloto Oficina Local de la Niñez" durante los años 2019, 2020, 2021 y 2022 . Asimismo, mediante Decreto Supremo N°4 de 2023, del mismo origen, se estableció la instalación de 97 Oficinas Locales de la Niñez para el año 2023; mientras que para el año 2024, a través del Decreto Supremo N°3, de 2024, se estableció la instalación de 83 Oficinas Locales de la Niñez .

10. Que, por su parte, el inciso tercero del artículo 1° de la Ley N°20.530 establece que, corresponde al Ministerio de Desarrollo Social y Familia velar por los derechos de los niños con el fin de promover y proteger su ejercicio de acuerdo con el Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia y en conformidad con la Constitución Política de la República y las leyes

11. Que, en este sentido, el artículo 3° bis de la Ley N° 20.530, prescribe que el Ministerio velará por los derechos de los niños, para cuyo efecto tendrá, entre otras funciones y atribuciones, la de administrar, coordinar y supervisar los sistemas o subsistemas de gestión intersectorial que tengan por objetivo procurar la prevención de la vulneración de los derechos de los niños y su protección integral, en especial, la ejecución o la coordinación de acciones, prestaciones o servicios especializados

orientados a resguardar los derechos de los niños y de las acciones de apoyo destinadas a los niños, a sus familias y a quienes componen su hogar, definidas en la Política Nacional de la Niñez y su Plan de Acción, el que deberá contener los programas, planes y acciones que incluirá en su ejecución, sin perjuicio de las competencias que tengan otros organismos públicos.

12. Que, a su vez la Ley N° 21.722 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025, en la Partida 21, Capítulo 10, Programa 02 Sistema de Protección Integral a la Infancia, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, contempla recursos para la ejecución del programa denominado "Oficina Local de la Niñez".

13. Que, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso final del artículo 18 del precitado Decreto Supremo N°15, de 2022, mediante resolución, de la Subsecretaría de la Niñez, visada por la Dirección de Presupuestos, se determinará los criterios para la asignación de los recursos a los ejecutores de cada Oficina en la comuna o agrupación de comuna respectiva, considerando, al menos, el tamaño de población infantil en la comuna o agrupación de comunas de la Oficina, las características de vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes de dicho territorio y los factores territoriales.

14. Que, en este contexto, con fecha 20 de enero de 2025 se dictó la Resolución Exenta N°08, de 2025, de la Subsecretaría de la Niñez, mediante la cual establece los criterios para la asignación de los recursos a transferir a los ejecutores que implementen las Oficinas Locales de la Niñez.

15. Que, por su parte, mediante Resolución Exenta SN N°01, de 2025, de la Subsecretaría de la Niñez se aprobaron las Reglas para la Ejecución Presupuestaria de la asignación " Oficina Local de la Niñez", en adelante e indistintamente las "Reglas de Ejecución", a las que deberán sujetarse tanto las Oficinas Locales de la Niñez que se encuentran en ejecución como las que se instalen durante el año 2025.

16. Que, la Ilustre Municipalidad de Chiguayante ha ejecutado la Oficina Local de la Niñez desde el año 2024 y por tanto es necesario suscribir un nuevo convenio de transferencia de recursos a fin de continuar con la implementación de la Oficina en su comuna, con el objeto de no interrumpir las acciones de carácter administrativo enfocadas en la atención de los niños, niñas y adolescentes, y la protección administrativa de sus derechos , a través de la promoción de éstos, la prevención de vulneraciones y la protección de sus derechos tanto de carácter universal como especializada, en concordancia con los principios contemplados en el Título II de la Ley de Garantías, en particular, el interés superior del niño, niña y adolescente; de protección social de la infancia y adolescencia; de efectividad de los derechos; y el de progresividad y no regresividad.

17. Que, cabe señalar que existen recursos disponibles para la ejecución del presente convenio, según da cuenta el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 56 , de fecha 04 de febrero de 2025, emitido por jefa división de administración y finanzas (S).

18. Que, finalmente, cabe hacer presente que, a través de la Resolución Exenta N 067, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de la Niñez, se delegó en los (las) Secretarios (as) Regionales Ministeriales de Desarrollo Social y Familia, el ejercicio de la facultad de celebrar convenios de colaboración y/o transferencia de recursos por el monto indicado, para la implementación y ejecución del Programa "Oficina Local de la Niñez" , en el ámbito de su respectiva región, así como también la facultad de dictar los actos relacionados con la ejecución y término de dichos convenios, por tanto;

LAS PARTES ACUERDAN SUSCRIBIR EL SIGUIENTE CONVENIO:

PRIMERA : DEL OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio es la transferencia de recursos por parte de la **SUBSECRETARÍA DE LA NIÑEZ** a la Ilustre **MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE** , a fin de dar continuidad a la implementación de la Oficina Local de la Niñez en su respectiva comuna, para la promoción, prevención y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, a través de las funciones indicadas en el artículo 66 de la Ley N°21.430.

La ejecución de la OLN deberá realizarse de conformidad con lo establecido en el presente convenio; en las reglas de ejecución aprobadas mediante Resolución Exenta SN N°01, de fecha 03 de enero de 2025, de la Subsecretaría de la Niñez; en lo dispuesto en la Ley N°21.430, sobre Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia; el Decreto Supremo N°15, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de la Niñez, que aprueba el Reglamemento que determina la normativa técnica y metodológica que deben cumplir las Oficinas Locales de la Niñez; en el Decreto Supremo N°11, de 2022, del mismo origen, que aprueba reglamento que regula el procedimiento de tutela administrativa de derechos para garantizar un debido proceso y la efectiva cautela de estos, según lo previsto en el artículo 60 de la Ley N°21.430; en el Decreto Supremo N°3, de 2024, que determina el procedimiento para la apertura de procesos de protección administrativa y para la adopción de medidas de protección, entre otros, según lo previsto en la letra g), del artículo 66, de la Ley N°21.430; las demas normas para su funcionamiento, y en las orientaciones, directrices y las instrucciones generales o particulares que imparta la Subsecretaría de la Niñez y la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia, en el marco de sus competencias.

SEGUNDA : DE LAS ACCIONES A DESARROLLAR

La Municipalidad ejecutora, se obliga a realizar las siguientes acciones:

1. Desarrollar actividades destinadas a la promoción, prevención de vulneraciones y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, a través de las funciones establecidas en el artículo 66 de la Ley N°21.430 y en sujeción a los reglamentos dictados conforme a la precitada Ley.
2. Garantizar durante toda la ejecución del convenio, un equipo de trabajo suficiente que asegure una adecuada implementación de la OLN en la respectiva comuna, que sea técnicamente idóneo y con la formación necesaria para el desempeño de las funciones de la OLN.
3. Cumplir con la normativa técnica y metodológica y las demás normas necesarias para el adecuado funcionamiento de la respectiva OLN.

TERCERA : DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

I.- La **Municipalidad ejecutora** , tendrá las siguientes obligaciones:

1. Dar cumplimiento a las acciones indicadas en la cláusula segunda del presente convenio.
2. Elaborar y actualizar el Plan de Trabajo Anual de la OLN, utilizando el formulario que se disponga para tales efectos en SIGEC, en los plazos y durante el proceso de asistencia técnica para la instalación de la OLN, en los términos establecidos en las Reglas de Ejecución.
3. Implementar la OLN en la comuna, de acuerdo con el Plan de Trabajo Anual y la Distribución Presupuestaria presentada por la Municipalidad, aprobada por la SEREMI respectiva dando cumplimiento a las reglas de ejecución vigentes; a las orientaciones, directrices y las instrucciones generales o particulares que imparta la Subsecretaría de la Niñez y la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia, y demás normativa aplicable.
4. Destinar los recursos transferidos exclusivamente al financiamiento de la OLN, ajustándose a lo dispuesto en el presente Convenio y en las Reglas de Ejecución.
5. Designar a un Coordinador(a) Local de la Niñez y su subrogante, quién tendrá a su cargo la implementación técnica, administrativa y financiera de la OLN y del presente convenio, debiendo velar por el cumplimiento del Plan de Trabajo Anual, presentado y aprobado por la Secretaría Regional Ministerial respectiva, en los términos descritos en las Reglas de Ejecución, e informar a la Mesa Comunal de Articulación

Intersectorial los avances y dificultades en el desarrollo de éste. [1] Su designación y remoción deberá ser informada a la Subsecretaría de la Niñez dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes desde su contratación o remoción.

6. Realizar el proceso de selección y contratación de los profesionales o técnicos requeridos para la implementación de la OLN, según los perfiles definidos por la Subsecretaría de la Niñez, y respecto a los cuales no concurra ninguna inhabilitad para trabajar con niños(as) y adolescentes, en virtud de lo establecido en la Ley N°20.594, que crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores; ni tampoco aquellos que hayan sido condenados por delitos de almacenamiento y distribución de pornografía infantil, y que tengan causas pendientes en su contra respecto a delitos que por su naturaleza, atentan contra la dignidad de los niños(as) y adolescentes.

7. Verificar de manera periódica que no concurren respecto a algún miembro del equipo, las inhabilidades para trabajar con niños, niñas y adolescentes, así como la existencia de antecedentes penales o de violencia intrafamiliar en contra de ellos.

8. Mantener durante toda la ejecución del convenio, un equipo de trabajo [2] suficiente que asegure una adecuada implementación de la OLN en la respectiva comuna, que sea técnicamente idóneo y con la formación necesaria para el desempeño de las funciones de la OLN. Por tanto, deberá velar porque sus integrantes cuenten con las capacidades necesarias para la apropiada atención de los NNA y sus familias.

9. Resguardar y velar que los(as) profesionales que se desempeñan en la OLN , independiente de su forma de contratación o vínculo contractual con la Municipalidad, tengan dedicación exclusiva para la ejecución de la OLN. En este caso la Municipalidad deberá garantizar que el equipo no realice funciones en el marco de otros convenios que no se relacionen con las funciones establecidas la Ley N°21.430 para las OLN, a fin de resguardar la continuidad, experiencia profesional y la atención adecuada de los niños, niñas y adolescentes (NNA) y sus familias.

10. Asegurar que los miembros del equipo de trabajo cumplan con los perfiles definidos por la Subsecretaría de la Niñez, de conformidad con criterios técnicos y administrativos que estarán disponibles en SIGEC. Se deberá tener presente a este

1 Quien cumpla este rol deberá ser un(a) funcionario(a) con responsabilidad administrativa. En las Municipalidades que no cuenten con dotación para proveer el cargo de coordinador(a) local de la OLN, podrá contratarse sobre la base de honorarios, a la persona que ejercerá dicho cargo quien, para estos efectos, tendrá la calidad de agente público. Lo anterior, por aplicación de lo dispuesto en el inciso primero de la Glosa N°04 de la Partida 21, Capítulo 10, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, de la Ley N°21.722 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025.

2 Se deja constancia que las contrataciones realizadas por la Municipalidad para contar con el personal requerido en la ejecución del presente convenio no tendrán relación laboral con el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, sino, que, exclusivamente con la institución ejecutora, de quien dependen administrativamente.

respecto lo dispuesto en las Reglas de Ejecución [3] , Orientaciones Técnicas, y la normativa legal y reglamentaria vigente. En caso de que la Municipalidad, debido a sus características territoriales o contextuales, no cuenten con profesionales y técnicos que se ajusten a los perfiles definidos por la Subsecretaría de la Niñez, podrá solicitar a esta última, mediante informe fundado, autorización excepcional para la contratación de un profesional o técnico afín al cargo.

11. Completar el A nexo N°1 del presente convenio referido a la contratación de personal necesario para su implementación y a su calidad jurídica [4] .

12. Disponer de profesional(es) para la atención excepcional de situaciones de contingencia y/o emergencia, en días y horarios inhábiles, que afecten a niños, niñas y adolescentes en la comuna de su competencia, y establecer las coordinaciones necesarias, a través de las Secretarías Regionales Ministeriales o a través de la Subsecretaría de la Niñez. La Municipalidad deberá informar la designación de profesional(es).

13. Asegurar que los integrantes del equipo de trabajo que se desempeñen en la OLN cumplan con el proceso formativo inicial, el que será gestionado por la Subsecretaría de la Niñez, y que tendrá una duración de al menos 40 horas pedagógicas, a partir del cual se entregará el conocimiento necesario para el desarrollo de las funciones asociadas a cada cargo y se facilitará su integración a la cultura organizacional de la Oficina Local de la Niñez.

14. Facilitar y autorizar la asistencia del equipo de la Oficina Local de la Niñez a las instancias de transferencia técnica y capacitaciones organizadas por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la Subsecretaría de la Niñez o de la Secretaría Regional Ministerial respectiva, cuando corresponda.

15. Mantener el resguardo y reserva de los datos personales o datos sensibles a los que tenga acceso en cumplimiento de sus funciones, de acuerdo a lo establecido en la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 19 N°4 de la Constitución Política de la República; en la Resolución Exenta N°304, de 2020, del Consejo para la Transparencia, que aprueba el texto actualizado y refundido de las recomendaciones sobre protección de datos personales por parte de los órganos de la Administración del Estado y sustituye texto que indica; en la Ley N°21.430; a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°20.530, y

3En especial lo dispuesto en el numeral 4.1.3, d), e), f) y m) de las Reglas de ejecución, referidas al personal que compone la OLN.

4 Mediante el Oficio indicado, la Municipalidad entregará información de la dotación con la cual contará para el cumplimiento del objeto del presente convenio. Lo anterior en el marco de lo establecido en el inciso quinto del artículo 26 de la Ley N°21.722 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025.

en el Decreto N°14, de 2017, del entonces denominado Ministerio de Desarrollo Social.

16. Disponer para la ejecución de la OLN, de un espacio, dependencia y equipamiento para realizar la atención de los NNA y sus familias, así también para el desarrollo de las labores administrativas y técnicas de la gestión institucional que les permita ejecutar el programa de manera óptima, de acuerdo con los lineamientos entregados oportunamente desde la Subsecretaría de la Niñez.

17. Habilitar y mantener activo un correo electrónico y contacto telefónico institucional, como medio de comunicación oficial de la Municipalidad, el cual deberá ser informado a la Secretaría Regional Ministerial respectiva.

18. Solicitar las claves de acceso para el sistema de gestión de información de la OLN provisto por la Subsecretaría de la Niñez, de acuerdo a lo señalado en la cláusula décimo tercera del presente instrumento, y velar por la suscripción y cumplimiento de la declaración jurada, con el fin de asegurar el resguardo de la información a la que tengan acceso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 19 de la Constitución Política de la República; en la Ley N°19.628, sobre Protección a la Vida Privada; en la Ley N°21.430 y demás normas legales aplicables.

19. Registrar oportunamente las atenciones de niños, niñas y adolescentes en el sistema de gestión de información de la OLN, de conformidad con las orientaciones y lineamientos impartidos por la Subsecretaría de la Niñez .

20. Liderar el desarrollo del Plan de Acción Local mediante la Mesa de Articulación Interinstitucional Comunal, implementando un proceso participativo con los actores locales, incluyendo al Consejo Consultivo Comunal, y siguiendo los lineamientos emitidos para tales efectos por la Subsecretaría de la Niñez, que versarán sobre los principios, enfoques y perspectivas que deben orientar el instrumento, así como las etapas para su desarrollo que se describen en el inciso segundo del artículo 5° del Decreto Supremo N°15, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de la Niñez.

21. Velar por una adecuada articulación y operatividad de la oferta de los servicios sociales vinculados al Subsistema de Protección Integral de la Infancia "Chile Crece Contigo", en coordinación con aquel funcionario que sea formalmente contraparte de los convenios relacionados, monitoreando los indicadores de gestión establecidos, y facilitar las estrategias específicas emanadas desde la Subsecretaría de la Niñez e informadas por el nivel regional, para efectos del buen funcionamiento del Subsistema y por una adecuada articulación de la oferta del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, a través de redes intersectoriales

a nivel comunal, procurando el acceso de los niños, niñas y adolescentes a la oferta social disponible, y a los programas de protección especializados que se requieran.

22. Iniciada la ejecución remitir los Informes Técnicos de Avance en forma cuatrimestral y un Informe Técnico Final, al concluir la eje cución del convenio, a la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia. Estos informes deberán entregarse de acuerdo con los contenidos y plazos señalados en la cláusula novena del presente convenio.

23. Rendir cuenta de los fondos transferidos, utilizando el Sistema de Rendición de Cuentas de la Contraloría General de la República, haciendo uso de las funcionalidades que otorga el perfil ejecutor, cumpliendo con lo dispuesto en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas o norma que la reemplace. La rendición de cuentas que deba realizarse con motivo de la ejecución del programa será gestionada a través del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas de la Contraloría General de la República (SISREC). Asimismo, la municipalidad deberá resguardar que las rendiciones realizadas en SISREC, contemplen la indicación del Ítem, la Subclasificación por tipo de gasto y el detalle del gasto, de conformidad con clausula 3.2.1 de las reglas de ejecución.

24. Crear en su contabilidad una cuenta complementaria de administración de fondos, denominada OLN, para la administración de los recursos transferidos en virtud del presente convenio , que se destinará exclusivamente para el orden contable de la Oficina.

25. Aplicar los procedimientos de contratación conforme a la normativa vigente, para la adquisición de bienes, materiales y contratación de servicios necesarios para la implementación de la OLN.

26. Reintegrar los saldos no ejecutados, no rendidos y/u observados, en caso de existir de acuerdo con los plazos establecidos en la cláusula décimo segunda del presente acuerdo.

27. Publicar el proyecto y presupuesto adjudicado y el convenio asociado a éste en el sitio electrónico institucional en un plazo no mayor de quince días corridos una vez firmado este último.

28. Dar cumplimiento a las instrucciones entregadas por la autoridad correspondiente o del Ministerio de Desarrollo Social y Familia que tengan por objeto resguardar la salud y seguridad de las personas que participan en la intervención, así como

aquellas medidas que permitan el mejor funcionamiento del programa.

El incumplimiento de alguna de las obligaciones antes enumeradas podrá dar motivo al término anticipado del presente convenio.

II.- La **Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia** tendrá las siguientes obligaciones:

1. Revisar y aprobar el Plan de Trabajo Anual presentada por la municipalidad, a través del Sistema de Gestión de Convenios, SIGEC.

2. Solicitar a la Subsecretaría de la Niñez la transferencia de los recursos una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

3. Revisar y resguardar que en las rendiciones financieras mensuales se indique la subclasificación por tipo de gasto contemplado en el numeral 3.2.1 de las reglas de ejecución de la OLN. Asimismo, observar todas aquellas rendiciones que no identifiquen debidamente el tipo gasto realizado.

4. Revisar y aprobar, en caso de corresponder, las redistribuciones presupuestarias solicitadas formalmente por la municipalidad, informando debidamente a la Subsecretaría de la Niñez, de acuerdo con lo indicado en la cláusula sexta del presente convenio.

5. Monitorear el resguardo de la idoneidad del equipo de profesionales y técnicos de la OLN, de acuerdo con los perfiles de cargo definidos por la Subsecretaría de la Niñez. Si se observa un incumplimiento en ello, deberá realizar observaciones a la municipalidad para la toma de las medidas correspondientes.

6. Realizar procesos de supervisión y acompañamiento técnico a la Municipalidad, para el cumplimiento del Plan de trabajo anual de la OLN, de acuerdo con lo indicado en las reglas de ejecución. Para ello, deberá m antener de manera permanente, seguimiento y control de la ejecución del presente convenio, exigiendo los informes correspondientes.

7. Liderar la mesa de articulación interinstitucional regional, convocando y coordinando su funcionamiento, de forma de abordar las diversas dificultades, especialmente en cuanto a brechas de oferta de los servicios vinculados. Lo anterior, de acuerdo con lo indicado en la letra i) del numeral 4.1.2 de las reglas de ejecución.

8. Exigir y revisar las Rendiciones de cuentas de los recursos transferidos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o norma que la reemplace. La rendición de cuentas que deba realizarse con motivo de la ejecución será gestionada a través del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas de la Contraloría General de la República (SISREC). Los encargados técnicos del programa deberán evaluar la pertinencia técnica de los gastos, en función de los objetivos del programa. Con todo, el procedimiento interno vinculado a las rendiciones deberá circunscribirse a lo que establezca la División de Administración y Finanzas de la Subsecretaría de la Niñez y será responsabilidad de la Dirección de Administración y Finanzas de cada SEREMI.

9. Desarrollar, gestionar o reconocer de acuerdo con los lineamientos que la Subsecretaría de la Niñez dicte para tales efectos, según corresponda, capacitaciones asociadas a temáticas necesarias para el desarrollo de las funciones de los equipos, con el objeto de mejorar sostenidamente las habilidades y conocimientos del personal de la OLN.

10. Cualquier otra función destinada a velar por la correcta ejecución del presente convenio.

III.- La **Subsecretaría de la Niñez** tendrá las siguientes obligaciones:

1. Coordinar y supervisar las Oficinas Locales de la Niñez.

2. Impartir los lineamientos y orientaciones metodológicas de la operación de las OLN, así como los ajustes requeridos en base a los objetivos establecidos por la Ley N°21.430 y sus respectivos reglamentos.

3. Transferir los recursos, de conformidad a lo establecido en la cláusula quinta del presente convenio.

4. Acompañar técnicamente a los equipos regionales de la SEREMI para la correcta asistencia técnica y supervisión de la Oficina Local de la Niñez, en su implementación.

5. Realizar el monitoreo, a nivel nacional, de la implementación de las OLN y, en caso de detectar alguna anomalía en su ejecución, entendiéndose por tal cualquier hecho o circunstancia que pudiese comprometer el logro de los objetivos proyectados para la protección integral de los NNA, informar por escrito a la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia correspondiente. En

este marco, le corresponde proponer acciones correctivas concretas para cada caso, debiendo la SEREMI respectiva formular en respuesta un plan de contingencia, el que deberá ser revisado por la División de Promoción y Prevención de la Subsecretaría de la Niñez, para su aprobación por parte de la Subsecretaría.

6. Contar con un plan de formación inicial y continua para el equipo del ejecutor, a partir del cual se busca entregar el conocimiento necesario para el desarrollo de las funciones asociadas a cada cargo y se facilitará su integración la cultura organizacional de la OLN.

7. Contabilizar financieramente la revisión realizada por la Secretaría Regional Ministerial, en lo que corresponda.

CUARTA : DEL EQUIPO DE TRABAJO DE LA OFICINA LOCAL DE LA NIÑEZ

Para dar cumplimiento a las funciones que contempla la ley, las OLN deberán contar, a lo menos, con una o un Coordinador Local y un equipo multidisciplinario de gestores y gestoras de casos, quienes dependerán administrativamente de la municipalidad respectiva y funcionalmente de la Subsecretaría de la Niñez, de conformidad al artículo 65 de la Ley N°21.430.

El equipo tendrá la función de hacer seguimiento a la situación de la niñez y adolescencia en su respectiva comuna, monitoreando sus trayectorias de vida, asegurando que reciban de manera oportuna y suficiente la oferta de servicios que corresponda.

En caso de detectar factores de riesgo, alertas y situaciones de vulneración de derechos, deberán adoptarse las medidas tendientes a entregar una atención diferenciada, oportuna, pertinente y suficiente, hasta que ellas se solucionen.

Será responsabilidad del ejecutor realizar los procesos de selección y contratación de personal para dotar los cargos mencionados en el párrafo anterior. Estos procesos contemplarán las orientaciones sobre perfiles de cargo que elaborará la Subsecretaría de la Niñez, las que considerarán requisitos de especialización, idoneidad, experiencia, competencias y conocimientos necesarios de los y las postulantes para ejercer el cargo específico a proveer.

El cargo de Coordinador o Coordinadora de la OLN recaerá en personal con responsabilidad administrativa y su designación y remoción deberá ser informada a la Subsecretaría de la Niñez dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su respectiva designación o remoción.

Además, el ejecutor deberá designar a un(a) profesional subrogante para el cargo de

Coordinador(a) Local de la Niñez, con el fin de resguardar la continuidad de la atención de la OLN, en los términos del presente convenio , y del cumplimiento de las funciones que le competen. [5]

Al respecto, cabe precisar que, durante el período de subrogancia del Coordinador o Coordinadora y en el evento de requerir aplicarse una medida de protección administrativa, deberá revisar los antecedentes con los demás integrantes del equipo OLN (gestores/as de caso), antes de dictarla a fin de asegurar un análisis en profundidad del procedimiento adoptado.

El personal que se desempeñe en la Oficina Local de la Niñez se sujetará a una revisión de las inhabilidades para trabajar con niños, niñas y adolescentes, conforme a la normativa vigente.

En caso de desvinculación o no renovación de alguno de los profesionales de la OLN, la Municipalidad deberá comunicarlo por escrito, a más tardar dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles de la respectiva desvinculación o no renovación, a la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia respectiva, así como también, realizar las gestiones necesarias para la contratación de los nuevos profesionales de la OLN para garantizar una atención ininterrumpida a los NNA y sus familias.

Se deja constancia, además, que independiente del proceso formativo inicial, cada año el personal deberá realizar y aprobar actividades o cursos de capacitación que sumen, al menos, 20 horas pedagógicas.

QUINTA: DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS [6]

Para la ejecución del presente convenio, la Subsecretaría de la Niñez, transferirá a la **I. Municipalidad de Chiguayante** la cantidad de $ 126.290.127 .- (ciento veintiseis millones doscientos noventa mil ciento veintisiete pesos)

Los recursos serán transferidos en una (1) cuota dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio y siempre que el Municipalidad se encuentre al día en la presentación de rendición de cuentas conforme a lo dispuesto en la Resolución N°30, de 2015, además de encontrarse totalmente tramitada la resolución que dicte la Subsecretaría de la Niñez en la fijará el monto que le corresponde a cada comuna.

5Quien cumpla este rol deberá ser un(a) funcionario(a) con responsabilidad administrativa. En las Municipalidades que no cuenten con dotación para proveer el cargo de coordinador(a) local de la OLN, podrá contratarse sobre la base de honorarios, a la persona que ejercerá dicho cargo quien, para estos efectos, tendrá la calidad de agente público. Lo anterior, por aplicación de lo dispuesto en el inciso primero de la Glosa N°04 de la Partida 21, Capítulo 10, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, de la Ley N°21.722 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025.

6Los bienes muebles adquiridos con cargo a los recursos transferidos en virtud de este convenio, al término de su ejecución, serán destinados a la continuidad de la respectiva OLN, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 inciso penúltimo de la Ley N°21.722 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025.

Asimismo, en caso de operar la prórroga automática establecida en la cláusula octava del presente convenio, se requerirá de dicha autorización en la medida la que Ley de presupuesto vigente así lo exija.

Los recursos transferidos deberán depositarse en la cuenta corriente que la Municipalidad ejecutora informe para la recepción de los fondos destinados a la ejecución de la Oficina Local de la Niñez, y deberán ser utilizados exclusivamente en el financiamiento y gestión del presente Convenio, diferenciando las categorías de Gastos directos a usuarios y Gastos internos, de conformidad a las Reglas de Ejecución ya individualizadas.

Con todo y de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5.1.3 de las Reglas de Ejecución, los recursos solo podrán comenzar a ser ejecutados una vez que se encuentren aprobados por la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia, el Plan de Trabajo y la distribución presupuestaria presentada por la Municipalidad.

SEXTA: DEL MARCO PRESUPUESTARIO Y SU REDISTRIBUCIÓN

Se podrán financiar los gastos que se encuentren en coherencia con el Plan de Trabajo Anual y la distribución presupuestaria aprobados en el Sistema de Gestión de Convenios del Ministerio de Desarrollo Social y Familia (SIGEC) por el equipo regional de niñez y que se encuentren dentro de los ítems financiables correspondientes al Plan de Cuentas contenido que ejecutará la Municipalidad respectiva, y que se encuentra contenido en el punto 3.2.1 de las Reglas de Ejecución aprobadas por la Resolución Exenta N°01, de 2025, de la Subsecretaría de la Niñez. De acuerdo al numeral indicado, l os conceptos de gastos que se autorizan en el marco del presente convenio corresponden a gastos operacionales, recursos humanos y de inversión.

Se deja constancia que la OLN no financiará los siguientes gastos:

1. Compra de todo tipo de bienes inmuebles
2. Compra de todo tipo de vehículos, sean motorizados, tracción animal o humana.
3. Materiales, insumos, equipamientos o cualquier otro gasto que no se vaya a utilizar en la implementación del Plan de Trabajo Anual de la OLN según lo descrito en las Reglas de Ejecución.

La Municipalidad, durante la ejecución del convenio, podrá solicitar la redistribución de los fondos asignados. Al requerir y efectuar la redistribución deberá ajustarse a lo establecido en las Reglas de Ejecución de la OLN, respetando los gastos e ítems financiables en ella autorizados .

Las solicitudes de redistribución presupuestaria deberán ser presentadas dentro de los treinta (30) días corridos previos a la fecha de finalización de la ejecución del convenio, mediante oficio dirigido a la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia, el que deberá contener la nueva propuesta de distribución presupuestaria con la

respectiva fundamentación de dicha petición. A su vez este oficio con dicha solicitud deberá ser ingresado en el apartado correspondiente en SIGEC.

La SEREMI tendrá un plazo de diez (10) días hábiles contados desde que se ingresa el requerimiento en la plataforma, para analizar técnica y financieramente la solicitud , pudiendo aprobarla o rechazarla. En caso de rechazar el requerimiento, la SEREMI deberá comunicarlo a la Municipalidad por escrito explicando las razones de tal decisión.

La SEREMI deberá informar, por escrito, a la Subsecretaría de la Niñez, la aprobación de las propuestas de redistribuciones presupuestarias.

Toda redistribución presupuestaria, necesaria para financiar un gasto no cubierto con la distribución vigente, deberá ser solicitada y encontrarse aprobada con anterioridad a cualquier acción de compromiso de dicho gasto, en la medida que se ajuste a los ítems autorizados en el respectivo plan de cuentas señalado en las Reglas para la Ejecución de la OLN.

Con todo, al momento de aprobar la distribución presupuestaria, se debe considerar que los gastos internos/indirectos no deben superar el 20% de la totalidad de los recursos asignados.

SÉPTIMA : DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA.

I. De la Vigencia del Convenio .

El Convenio entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que lo aprueba, y se extenderá hasta la aprobación o rechazo definitivo del Informe Técnico Final y Financiero Final, y en la medida que hayan sido reintegrados los saldos no ejecutados, no rendidos y/u observados en caso de existir, en conformidad a la normativa vigente .

II. Del Plazo de Ejecución de la OLN

El plazo de ejecución será de 12 meses contados desde el día siguiente a aquel en que termina la ejecución del convenio al cual éste le da continuidad. [7]

Por razones de buen servicio y continuidad consistentes en la necesidad de no interrumpir la entrega de atención de los niños, niñas y adolescentes y la protección administrativa de sus derechos en virtud del principio de interés superior del NNA y el principio de no regresividad, así como mantener los recursos humanos que desempeñan sus funciones en la OLN de la comuna, es que la Municipalidad se encuentra autorizada a imputar

7Aplica para convenios de continuidad suscritos en el marco de la instalación de la respectiva OLN, correspondiente a los ciclos 0 a 6.

gastos desde la fecha de término de la ejecución del convenio al que éste le da continuidad.

El plazo de ejecución podrá ser extendido en base a motivos calificados, previa presentación de solicitud realizada por el ejecutor, a través de un oficio, con una antelación mínima de diez (10) días hábiles previos al vencimiento del plazo de la ejecución. Esta solicitud será analizada por el/la SEREMI y, para el caso de considerarla pertinente, deberá remitir, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, los antecedentes a la Subsecretaría de la Niñez para analizar en conjunto la factibilidad de acceder a la solicitud y gestionar la correspondiente modificación del convenio, la cual deberá ser aprobada por los correspondientes actos administrativos.

Con todo, en caso de aprobarse la extensión del plazo, ésta comenzará a regir una vez concluida la ejecución anterior y no podrá implicar que ésta exceda los 18 meses contados desde el inicio de la ejecución del convenio.

OCTAVA : DE LA PRÓRROGA AUTOMÁTICA

De acuerdo a lo dispuesto en la Glosa N°01 aplicable a la asignación 004 ya individualizada, el presente convenio podrá prorrogarse en forma automática y sucesiva, por períodos iguales en la medida que la asignación Oficina Local de la Niñez cuente con la disponibilidad presupuestaria según la Ley de Presupuesto del Sector Público del año respectivo, salvo que el convenio termine por las causales señaladas en la cláusula décima quinta del presente convenio, y siempre que se verifique previamente la idoneidad técnica y financiera del ejecutor por parte de la SEREMI respectiva. Para estos efectos, la Subsecretaría de la Niñez determinará la pertinencia de la prórroga de convenio.

Para todos los efectos legales, la prórroga automática da inicio a un nuevo convenio de transferencia, cuyo monto a transferir se establecerá de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva y de conformidad con la metodología aprobada para la determinación de estos montos, por medio de la Resolución Exenta N°08, de 2025, de la Subsecretaría de la Niñez.

NOVENA : DE LOS INFORMES TÉCNICOS DE AVANCE Y FINAL

El Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia respectiva, mantendrá un permanente seguimiento y control de la ejecución del convenio mediante el análisis y evaluación de los informes Técnicos de Avance y Final, y si fuera procedente, por medio de otras actividades conducentes a su propósito.

a) **De los Informes Técnicos de Avance** : Iniciada la ejecución del convenio, el ejecutor presentará a la SEREMI respectiva, Informes Técnicos de Avance cuatrimestrales, a través de los formatos dispuestos para estos efectos. Estos deberán ser presentados, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al período que se informa, vía SIGEC y una vez aprobados, deberán ser remitidos con sus respectivas firmas mediante oficio y a través de la plataforma SIGEC. En caso de

coincidir el período de entrega de un informe de avance cuatrimestral con el informe técnico final, solo deberá entregarse este último, correspondiendo presentar tres informes de avance durante la ejecución del convenio.

Los Informes deberán dar cuenta, al menos, de todas las actividades y/o procesos desarrollados en torno a la implementación de la OLN, durante el período a informar. De esta forma, deberán contener al menos, la siguiente información:

1. Detalle de las acciones realizadas para cada uno de los objetivos que contempla el Plan de Trabajo Anual de la OLN. En caso de no haberse realizado las actividades comprometidas en el cronograma, el ejecutor deberá justificar y señalar estrategias para el próximo cuatrimestre.
2. Breve descripción de f acilitadores y obstáculos en la prestación del servicio, y las estrategias implementadas para resolverlos.
3. Descripción de las acciones realizadas sobre cada ámbito de acción de la OLN, considerando los reportes disponibles.

b) **Informe Técnico Final** : La Municipalidad deberá entregar un Informe Técnico Final, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes al término de la ejecución del convenio y deberá contener, a lo menos, la siguiente información:

1. Detalle de las acciones realizadas en el marco del Plan de Trabajo Anual de la OLN, acorde al cronograma, que dé cuenta del efectivo cumplimiento de las etapas asociadas. En caso de no haberse realizado alguna de las actividades comprometidas en el cronograma de actividades, deberá justificarse el motivo del incumplimiento.
2. Breve descripción de facilitadores y obstáculos en la prestación del servicio, y las estrategias implementadas para resolverlos.
3. Descripción del estado final de los productos y actividades relacionadas con los objetivos de la OLN, definidos en el Plan de Trabajo aprobado.
4. Descripción del funcionamiento de la Mesa de Articulación Interinstitucional Comunal: Participación de los actores requeridos, periodicidad, cumplimiento de las actividades comprometidas e identificación de brechas de oferta.
5. Inventario con el registro de todos los bienes que el ejecutor haya adquirido con los recursos transferidos en virtud del presente convenio.

DÉCIMA : DE LOS INFORMES FINANCIEROS Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Para un adecuado control financiero de los recursos transferidos, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas de Procedimiento sobre rendición de cuentas, o norma que la reemplace, la Municipalidad deberá entregar a la SEREMI, a través del Sistema de Rendición

Electrónica de Cuentas de la Contraloría General de la República, en adelante SISREC, lo siguiente:

1. Los comprobantes de ingresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que justifique los ingresos percibidos con los recursos que por el Convenio se transfieren. El comprobante deberá ser firmado por la persona responsable, legalmente, de percibirlo.

2. Los comprobantes de egresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que acredite todos los pagos realizados con los recursos que por el Convenio se transfieren.

3. Los comprobantes de traspasos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que demuestre las operaciones contables que no corresponden a ingresos y gastos efectivos.

Asimismo, el ejecutor deberá aceptar la recepción de fondos en SISREC e ingresar a SIGEC (http://sigec.mideplan.cl/sigec) el comprobante de ingreso de los recursos recepcionados, firmado por la persona responsable legalmente de percibirlo. Además, deberá presentar a través de la Plataformas SISREC los siguientes informes:

a) Informes Financieros Mensuales :

- Deberán dar cuenta de la ejecución de los recursos recibidos, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo disponible para el mes siguiente, si lo hubiere.

- Estos informes deberán ser ingresados dentro de los quince (15) primeros días hábiles del mes siguiente a aquel que se está informando.

- Los comprobantes de respaldo deberán permanecer en poder de la institución, en caso de que Contraloría General de la Republica o Auditoría interna de la Subsecretaría requiriera documentación adicional.

b) Informe de cierre (Financiero Final)

Debe dar cuenta de la ejecución de los recursos recibidos, el monto detallado de la inversión, diferenciando los rubros de gastos de inversión y de administración, con expresión de los montos asignados a cada tipo de gastos. Este informe deberá entregarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al término de la ejecución del Programa.

En caso de no existir gastos se debe informar "sin movimientos". En cuanto a la rendición de gastos, sólo se aceptarán boletas o facturas en original, las que deben corresponder a gastos pertinentes, dependiendo de la naturaleza de las actividades realizadas en el marco del presente convenio.

Los documentos señalados, deberán ser acompañados sin enmiendas o adulteraciones. Asimismo, no se aceptarán gastos que no cuenten con su debido respaldo.

A su turno, la SEREMI quedará obligada a lo siguiente:

a) Exigir la realización de la rendición de cuentas, dentro de los plazos dispuestos en el presente convenio, y efectuar su posterior revisión para asegurar la correcta inversión de los recursos transferidos.
b) Supervisar la debida y oportuna entrega de informes de avance de la inversión y de la ejecución de las actividades acordadas con el ejecutor.
c) Designar a los funcionarios que cuenten con las competencias técnicas y las atribuciones necesarias para perfilarse en el SISREC en los roles de encargado y analista del mismo, debiendo contemplar un titular y, a lo menos, un subrogante de cada uno.
d) Disponer de medios tecnológicos de hardware y software para realizar la rendición de cuentas del proyecto con documentación electrónica y digital a través del SISREC durante el período de rendición de la totalidad de los recursos transferidos para la ejecución del proyecto. Lo anterior incluye, por ejemplo, la adquisición de token para la firma electrónica avanzada del encargado ejecutor, scanner para digitalización de documentos en papel, habilitación de casilla de correo electrónico e internet.

Por su parte, para el correcto funcionamiento de SISREC, el Ejecutor deberá:

a) Utilizar SISREC para la rendición a que dé lugar el presente convenio, de acuerdo a los perfiles de plataforma y dando cumplimiento al marco normativo aplicable incluyendo las Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o norma que la reemplace.

b) Designar a las personas que cuenten con competencias técnicas y atribuciones necesarias para perfilarse en SISREC, en calidad de titular y al menos un subrogante, en roles de encargo y analista respectivamente.

c) Custodiar adecuadamente los documentos originales de la rendición, garantizando su autenticidad, integridad y disponibilidad para eventuales revisiones que pudiere efectuar la Contraloría General de la República, en el marco de la normativa legal vigente.

DÉCIMO PRIMERA: DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES TÉCNICOS Y FINANCIEROS

La SEREMI revisará los Informes Técnicos y Financieros dentro del plazo de siete (7) días hábiles, contados desde su recepción y podrá aprobar u observar ambos tipos de informes.

En caso de tener observaciones o requerir aclaraciones por parte de la Municipalidad ejecutora, respecto de los informes o rendiciones, éstas deberán notificarse por escrito

dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al término de la revisión. La Municipalidad ejecutora tendrá un plazo de siete (7) días hábiles contados desde la notificación de las observaciones, para hacer las correcciones u aclaraciones pertinentes y entregarlas a la SEREMI, la que deberá revisarlas dentro de los seis (6) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción, debiendo aprobar u observar definitivamente los Informes señalados.

Tanto los informes técnicos como las rendiciones de cuentas deberán ser coincidentes en cuanto a actividades e inversión realizada.

Sin perjuicio de lo anterior, el equipo del nivel central podrá monitorear la información proporcionada por el ejecutor a través de los respectivos informes, y en caso de existir observaciones, serán informadas a la SEREMI respectiva a fin de que adopte las medidas correctivas pertinentes.

DÉCIMO SEGUNDA : DE LA RESTITUCIÓN DE RECURSOS

Al término de ejecución del Programa y en caso de que no se utilicen todos los recursos transferidos, la Municipalidad, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la aprobación del Informe Final de Inversión, deberá hacer reintegro a Rentas Generales de la Nación de los saldos no ejecutados, no rendidos y/u observados y, en caso de existir, debiendo en todo caso dar cumplimiento a la normativa vigente al momento de realizarse el respectivo reembolso.

DÉCIMO TERCERA: DEL USO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD

En el marco de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto Supremo N°15, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de la Niñez, l a Subsecretaría de la Niñez dispondrá de un sistema de gestión de información, que facilitará las acciones y atenciones de las OLN, de acuerdo con lo indicado en las reglas de ejecución.

El equipo de las Oficinas Locales de la Niñez deberá registrar de manera oportuna en todas aquellas plataformas que determine la Subsecretaría de la Niñez, las acciones realizadas para asegurar la protección integral de niños, niñas y adolescentes, de acuerdo con las orientaciones que imparta la Subsecretaría de la Niñez.

Para lo anterior, la Municipalidad, a través del(la) Coordinador(a) Local de la Niñez, el alcalde o quién éste designe al efecto, deberá solicitar el acceso al Sistema de Gestión de la Información para la OLN a la Subsecretaría de la Niñez, mediante flujo que esta última establecerá para estos efectos.

Las personas autorizadas no podrán ceder bajo ninguna circunstancia sus claves y nombres de usuarios, y por tanto, serán plenamente responsables de las acciones efectuadas bajo el uso de su clave y nombre.

La información a la que se acceda deberá utilizarse exclusivamente para los fines establecidos en el presente convenio, suscribiéndose previo al otorgamiento del acceso correspondiente, una declaración jurada respecto al uso de la misma denominada "Declaración Jurada Plataforma de Gestión Social Local de Niñez, GSL Niñez", conforme al formato establecido por la Subsecretaría de la Niñez, con el fin de asegurar el resguardo de la información a la que tengan acceso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, en la Ley N°19.628, sobre Protección a la Vida Privada, en la Ley N°21.430, sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia y demás normas legales aplicables.

Con todo, en las demás materias sobre el uso del Sistema de Gestión de la Información, se deberá estar a lo dispuesto en las reglas de ejecución y en el Decreto Supremo N°15, de 2022, precitado.

DÉCIMO CUARTA : DE LAS CONTRAPARTES TÉCNICAS

Con el objeto de efectuar el seguimiento, y coordinaciones necesarias para la ejecución del convenio, cada una de las partes designará una contraparte técnica.

La Contraparte Técnica de la SEREMI, será el funcionario con responsabilidad administrativa, designado por el(la) Secretario(a) Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia, lo que deberá comunicarse a la Municipalidad vía Oficio en el plazo de diez (10) días hábiles desde la entrada en vigencia del presente convenio.

La Contraparte Técnica administrativa Municipal, corresponderá a un funcionario designado por la Municipalidad, que desempeñará la función de Coordinador(a) Local de la Niñez, debiendo comunicar a la SEREMI su designación vía Oficio en el plazo de diez (10) días hábiles desde la entrada en vigencia del presente convenio.

De presentarse cambios de contraparte técnica por parte de la Municipalidad esta tendrá que informar el cambio a través de correo electrónico dispuesto para tales efectos.

Las contrapartes técnicas deberán realizar la coordinación que se requiere para la implementación del presente convenio, velando por su correcta ejecución y cumplimiento de las acciones comprometidas, para lo que deberán mantener durante toda su vigencia una fluida comunicación que permita dar pronta respuesta a toda contingencia que se produzca durante su ejecución.

DÉCIMO QUINTA : DEL TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO

La SEREMI podrá poner término anticipado al presente convenio, mediante resolución fundada, y además ejercer las acciones legales a las que hubiere lugar en caso de incumplimiento por parte de la Municipalidad, si se produce incumplimiento grave y/o reiterado de las obligaciones establecidas en el presente convenio.

Se considerarán causales de incumplimiento grave por parte de la Municipalidad, las siguientes:

a) Si la Municipalidad utiliza la totalidad o parte de los recursos, para fines diferentes a los estipulados en el convenio, debiendo restituir la totalidad de los recursos utilizados para fines diversos.
b) Si la Municipalidad no se ajusta a las Reglas para la Ejecución del Programa.
c) Si se comprueba que la documentación, información o antecedentes oficiales presentados por la institución ejecutora, no se ajustan a la realidad o son adulterados.
d) Si el financiamiento cubriera bienes o servicios no utilizados durante la ejecución de la OLN, de acuerdo con lo establecido en el convenio,
e) Si la institución ejecutora recibiera recursos por parte de otro organismo para financiar los mismos gastos.
f) Si la institución ejecutora no efectúa las actividades comprometidas en el convenio, o bien, las realiza en forma deficiente sin la debida justificación, según calificación que efectuará la Contraparte Técnica de la SEREMI.
g) Si la institución ejecutora no destina los bienes adquiridos a los objetivos comprometidos.
h) Si la institución ejecutora no emplea personal en la cantidad o con las competencias necesarias para la adecuada ejecución del Programa, de acuerdo con lo señalado en la cláusula cuarta del presente convenio.
i) Si con posterioridad a la suscripción de convenio, la institución ejecutora emplea a personal que cuenta con alguna de las inhabilidades establecidas en virtud de la ley N°20.594, que crea inhabilidades e incompatibilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece registro de dichas inhabilidades, o bien que han sido condenados por delitos de almacenamiento y distribución de pornografía infantil, y que tengan causas pendientes en su contra respecto a delitos que por su naturaleza atentan contra la dignidad de los niños/niñas y adolescentes.
j) No dar cumplimiento al deber de confidencialidad, tratamiento y protección de datos personales regulado en la cláusula décimo séptima del presente convenio
k) No presentar dentro de plazo los informes técnicos o financieros comprometidos.
l) No efectuar dentro del plazo estipulado las correcciones o aclaraciones de los informes técnicos o financiero presentados, o no subsanar o aclarar adecuadamente los errores u observaciones planteadas por la Secretaría Regional Ministerial y la Subsecretaría.

Para efecto de poner término anticipado al convenio, la SEREMI deberá dar aviso por escrito a la Contraparte Municipal, mediante Oficio dirigido al domicilio indicado en la comparecencia, expresando las circunstancias que motivan el término anticipado del convenio, indicando el incumplimiento en que se ha incurrido, dentro de los cinco días (5) hábiles siguientes a que la SEREMI tome conocimiento de éste. La Municipalidad ejecutora dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de dicho Oficio,

deberá entregar un informe rectificando el incumplimiento y/o explicitando las razones de este .

La SEREMI deberá revisar dicho informe dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde su recepción y podrá aprobarlo o rechazarlo, en cuyo caso, de ser procedente se podrá hacer efectivo el término anticipado del convenio, dictando la Resolución correspondiente.

En caso de resolverse fundadamente el término anticipado del convenio, la Municipalidad deberá restituir los saldos no ejecutados, no rendidos u observados y/o rechazados dentro del plazo de veinte (20) días hábiles desde la notificación de la decisión final.

El mal uso de los fondos será denunciado al Ministerio Público y perseguido penalmente, a través de las acciones que al efecto resulten pertinentes ejercer en contra de quien (es) corresponda, en caso de ser procedente.

DÉCIMO SEXTA : MODIFICACIÓN DE CONVENIO

Las partes, de común acuerdo, podrán modificar el presente convenio por motivos fundados, sin cambiar el objeto del mismo y siguiendo lo dispuesto en las reglas de ejecución, lo que deberá ser aprobado por el correspondiente acto administrativo, en iguales términos que el presente acuerdo.

DÉCIMO SÉPTIMA : DEL DEBER DE RESERVA, CONFIDENCIALIDAD, TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Todo personal de las Oficinas Locales de la Niñez que tenga acceso al sistema de información y los registros disponibles, deberá guardar secreto o confidencialidad de la información de la que tome conocimiento, debiendo utilizarla con la sola finalidad de dar cumplimiento a las funciones de la OLN en los términos previstos en la ley y sus reglamentos.

La contravención a este deber será sancionada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley N°21.430 y la demás normativa que resulte aplicable.

Se encuentran especialmente sujetos a reserva y confidencialidad todo informe, registros jurídicos y médicos, actas de audiencia, historial de vida y los documentos relacionados con la forma, contenido y datos de los diagnósticos o intervenciones a las que está o estuvo sujeto el niño, niña o adolescente.

Asimismo, en el tratamiento de datos personales que se incorporen al sistema de información y los registros disponibles, se deberán observar los principios de licitud, calidad, proporcionalidad, veracidad, finalidad, información, seguridad, confidencialidad y especial protección de datos personales sensibles, como respetar los derechos de sus titulares, de conformidad a la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada y demás normativa vigente.

DÉCIMO OCTAVA: DE LOS EJEMPLARES

El presente convenio se firma en 2 (dos) ejemplares igualmente auténticos, quedando 1 (uno) en poder de cada parte.

DÉCIMO NOVENA : DE LAS PERSONERÍAS

La personería con que concurren a este acto, el Sr. (a) Secretario(a) Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la Región del Bio Bio , don(ña) Guillermo Camilo Rodríguez Sanhueza (S) , consta en Decreto Exento RA NÂ° 1195 de domingo 16 de julio de 2023 , del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y el Sr. (a) Alcalde(sa) de la MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE don(ña), Jorge Carlos Lozano Zapata - , consta en (decreto Alcaldicio o Sentencia del Tribunal Calificador de elecciones) Decreto N°9740 del viernes 6 de diciembre de 2024 .

JORGE CARLOS LOZANO ZAPATA - ALCALDE (SA)

MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE

GUILLERMO CAMILO RODRÍGUEZ SANHUEZA (S)

SECRETARIO (A) REGIONAL MINISTERIAL DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA DE LA REGIÓN DEL BIO BIO

ANEXO N°1: CONTRATACIONES
(Completar sólo si entidad ejecutora corresponde a Municipalidad)

Para la ejecución del convenio de transferencia de recursos suscrito entre el o la SEREMI de Desarrollo Social y Familia de Bio Bio y la (Institución Ejecutora) Municipalidad de Chiguayante, para la ejecución de la Oficina Local de la Niñez en la comuna de Chiguayante, yo como Alcalde/sa o Representante Legal señalo que se realizarán las siguientes contrataciones de personal:

CARGO	CALIDAD JURÍDICA
Coordinadora	Honorarios (agente público)
Gestor de caso 1	Honorarios
Gestor de Casos 2	Honorarios
Gestor de Casos 3	Honorarios
Gestor de Casos 4	Honorarios
Gestor Territorial 1	Honorarios
Gestor Territorial 2	Honorarios
Gestor Territorial 3	Honorarios (aporte municipal)

Lo anterior, con el objeto de dar cumplimiento a lo exigido en el inciso quinto del artículo 26 de la Ley N°21.722 de Presupuestos para el sector público correspondiente al año 2025.

MUNICIPALIDAD * ALCALDE * CHIGUAYANTE

Alcalde/sa o Representante Legal
(Institución Ejecutora)

MUNICIPALIDAD * V°B° * ANTE